



Creada por Acuerdo N° 5 de 1987 del Concejo Municipal

Dirección
Secretaría de
Servicios
Administrativos

Coordinación
Archivo General
Alcaldía de Medellín

Medellín,
Julio 07 de 2017

CONTENIDO**Pág.**

RESOLUCIÓN 38 DE 2017 (Junio 29 de 2017) POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO ASOCIADO A LA DECLARATORIA DE URGENCIA MANIFIESTA	2
RESOLUCIÓN 39 DE 2017 (Junio 29 de 2017) POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO SOBRE REAJUSTES PENSIONAL CON FUNDAMENTO EN EL DECRETO 2108 DE 1992	7
ACUERDO No. 28 (28 de junio de 2017) POR EL CUAL SE FIJA EL VALOR DE LOS COSTOS DE MATRÍCULA PARA LA ÚLTIMA ASIGNATURA DEL PLAN DE ESTUDIOS DE POSGRADO.	13
ACUERDO No. 29 (28 de junio de 2017) POR EL CUAL SE CONVOCA A LA ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PROFESORES DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO METROPOLITANO - ITM, ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA INSTITUCIÓN Y SE FIJAN LAS DIRECTRICES PARA EL PROCESO DE ELECCIÓN PERÍODO 2017 - 2019.	14
ACUERDO No. 30 (28 de junio de 2017) POR LA CUAL SE ELIGE EL REPRESENTANTE DE LOS EX RECTORES UNIVERSITARIOS ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO METROPOLITANO. ITM	17
ACUERDO No. 31 (28 de junio de 2017) POR EL CUAL SE CONCEDE AUTORIZACIÓN AL (LA) SEÑOR (A) RECTOR (A) PARA SUSCRIBIR UNOS CONVENIOS DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL.	18
ACUERDO No. 32 (28 de junio de 2017) POR EL CUAL SE CONCEDE AUTORIZACIÓN AL (LA) SEÑOR (A) RECTOR (A) PARA SUSCRIBIR UNOS CONVENIOS DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL.	19
ACUERDO No. 33 (28 de junio de 2017) POR EL CUAL SE CONCEDE AUTORIZACIÓN AL (LA) SEÑOR (A) RECTOR (A) PARA SUSCRIBIR UNOS CONVENIOS DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL.	21
ACUERDO No. 34 (28 de junio de 2017) POR EL CUAL SE CONCEDE AUTORIZACIÓN AL (LA) SEÑOR (A) RECTOR (A) PARA SUSCRIBIR UNOS CONVENIOS DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL.	22
RESOLUCIÓN NÚMERO 6763 (Junio 21 de 2017) Por medio de la cual se corrige la resolución 17045 del 3 de noviembre de 2016 de la Institución Educativa Campo Valdés	23
DECRETO 0488 DE 2017 (JUNIO 23) Por medio del cual se realiza un nombramiento en provisionalidad en la Administración Municipal	24
DECRETO 0510 DE 2017 (JULIO 05) "Por medio del cual se proroga la vigencia del Plan Parcial La Cumbre adoptado para el polígono Z5_D_3A, mediante Decreto 1079 de 2007 y se dictan otras disposiciones"	25
ACUERDO N° 320 de 2017 (23 de Junio) Por medio del cual se adiciona en primera instancia el presupuesto para la vigencia 2017 de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO METROSALUD	27
ACUERDO N° 321 de 2017 (23 de Junio) Por medio del cual se adiciona en primera instancia el presupuesto para la vigencia 2017 de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO METROSALUD	28
DECRETO 0185 DE 2017 (Marzo 8) Por medio del cual se realizan unos traslados presupuestales en el Presupuesto General del Municipio de Medellín para la vigencia fiscal 2017	30
DECRETO 0190 DE 2017 (Marzo 9) Por medio del cual se realizan unos traslados presupuestales en el Presupuesto General del Municipio de Medellín para la vigencia fiscal 2017	31
DECRETO 0193 DE 2017 (Marzo 9) Por medio del cual se realizan unas adiciones presupuestales en el Presupuesto General del Municipio de Medellín para la vigencia 2017	32
DECRETO 0198 DE 2017 (Marzo 13) Por medio del cual se realizan unos traslados presupuestales en el Presupuesto General del Municipio de Medellín para la vigencia fiscal 2017	33
DECRETO 0201 DE 2017 (Marzo 13) Por medio del cual se realizan unos traslados presupuestales en el Presupuesto General del Municipio de Medellín para la vigencia fiscal 2017	35
DECRETO 0202 DE 2017 (Marzo 13) Por medio del cual se realizan unos traslados presupuestales en el Presupuesto General del Municipio de Medellín para la vigencia fiscal 2017	36
DECRETO 0203 DE 2017 (Marzo 13) Por medio del cual se realizan unas adiciones presupuestales en el Presupuesto General del Municipio de Medellín para la vigencia 2017	38
DECRETO 0204 DE 2017 (Marzo 13) Por medio del cual se realizan unas adiciones presupuestales en el Presupuesto General del Municipio de Medellín para la vigencia 2017	39
DECRETO 0205 DE 2017 (Marzo 13) Por medio del cual se realizan unos traslados presupuestales en el Presupuesto General del Municipio de Medellín para la vigencia fiscal 2017	41

RESOLUCIÓN 38 DE 2017

(Junio 29 de 2017)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO ASOCIADO A LA DECLARATORIA DE URGENCIA MANIFIESTA

LA SECRETARIA GENERAL

En uso de las facultades legales, en especial las otorgadas por los artículos 116 y 117 del Decreto Municipal 883 de 2015,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el contenido del artículo 2.2.4.3.1.2.2 del Decreto Nacional 1069 de 2015, el Comité de Conciliación es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad.

Según lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 2.2.4.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015, corresponde al Comité de Conciliación, formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico en la entidad, función que igualmente se encuentra consignada en el artículo 6 del Decreto Municipal 158 de 2016, por medio del cual se adoptó el reglamento interno del Comité de Conciliación para el Municipio de Medellín.

De conformidad con los numerales 5 y 10 del artículo 117 del Decreto Municipal 883 de 2015, la Secretaría General tiene como funciones, dirigir el Comité de Conciliación del Municipio de Medellín y afianzar políticas en materia de prevención del daño antijurídico.

La prevención del daño antijurídico y la defensa jurídica del Estado concebidas como iniciativa pública de gerencia y gestión, requieren de la implementación de políticas que respalden la institucionalidad, a través de mecanismos preventivos de causación del daño antijurídico que se adviertan a partir de una articulación institucional, mediante el monitoreo y evaluación permanente de las políticas públicas como un imperativo constitucional.

Una política de prevención del daño antijurídico se constituye en una herramienta que transversaliza el funcionamiento de la administración pública, en términos del derecho y la obligación que tiene el Estado de prevenir la materialización

de daños que afecten su patrimonio o la causación de un impacto económico mayor ante la ocurrencia de hechos constitutivos de responsabilidad patrimonial del Estado y que se constituye en una responsabilidad política que debe asegurar la transparencia en la gestión.

La Subsecretaría de Prevención del Daño Antijurídico, con sujeción al manual de prevención del daño antijurídico que fue adoptado por la Resolución 23 de 2016; en su momento documento la política de prevención del daño antijurídico asociado a la declaratoria de urgencia manifiesta, con la finalidad ser puesta en consideración del Comité de Conciliación para su aprobación.

De conformidad con lo tratado en la sesión del Comité de Conciliación, según acta 641 del 28 de junio de 2017, se aprobó la política de prevención del daño antijurídico sobre la declaratoria de urgencia manifiesta; la cual, debe ser adoptada por la Secretaría General.

En consecuencia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar la **POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO ASOCIADO A LA DECLARATORIA DE URGENCIA MANIFIESTA**, la que hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ÁMBITO DE APLICACIÓN: la política adoptada tienen efectos para todas la Secretarías de Despacho y Departamentos Administrativos.

ARTÍCULO TERCERO: SEGUIMIENTO. La verificación de la implementación y seguimiento a las acciones contempladas en la política, estará a cargo de la Secretaría General a través de la Subsecretaría de Prevención del Daño Antijurídico.

ARTÍCULO CUARTO: VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín a los 29 días del mes de junio de 2017

VERÓNICA DE VIVERO ACEVEDO
Secretaria General

POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO ASOCIADO A LA DECLARATORIA DE URGENCIA MANIFIESTA

I. ANTECEDENTE

El decreto Ley 222 de 1983, anterior estatuto de contratación, consagraba en su artículo 43, numeral 16, la figura jurídica denominada “la declaración de urgencia evidente”, la cual solo procedía por motivos de orden público, seguridad nacional o calamidad pública, para lo cual se requería la aprobación previa del Consejo de Ministros.

Posteriormente, la ley 80 de 1993, autoriza al jefe o representante legal de la entidad estatal para hacer la declaración de urgencia, con el carácter de “manifiesta”, es decir, cuando se presenten situaciones excepcionales que deban resolverse de manera inmediata, relacionadas con calamidades, desastres, hechos de fuerza mayor, guerra exterior o conmoción interior, emergencia económica, social o ecológica, o vinculadas a la imperiosa necesidad de impedir la paralización de un servicio público, y prescindiendo del procedimiento de licitación o concursos públicos que es el que ordinariamente rige cuando se trata de escoger al contratista, de manera que puede hacerlo directamente y de manera inmediata, observando el cumplimiento del deber de selección objetiva y con la obligación subsiguiente de presentar toda la información requerida al respectivo organismo de control fiscal.

De lo anterior se colige que la a urgencia manifiesta, es una situación particular, por la ocurrencia de hechos que obligan a la toma decisiones y actuaciones inmediatas por parte de la administración. Estas situaciones ponen en juego las competencias normales de la administración y el servicio público, constituyéndose en el juicio de valor inicial para la declaratoria de urgencia manifiesta.

IDENTIFICACIÓN DE CAUSAS

A. CAUSAS GENERICAS IDENTIFICADAS:

1. **Demoras en la remisión del expediente a la Contraloría General de Medellín.** A la luz de lo preceptuado en el artículo 43 de la Ley 80 de 1993, el expediente contentivo de la urgencia manifiesta debe remitirse inmediatamente a la Contraloría General para su revisión.
2. **Desviación de poder- Elución de los Procesos de Selección:** Celebración de contratos bajo esta modalidad con el desconocimiento de los elementos facticos y legales consagrados en la norma que la regula. No obstante la facultad legal de la contratación directa en los eventos de urgencia manifiestas, dicha figura podría constituir un instrumento discrecional +ara la evasión de los procesos contractuales. Téngase presente que solo tendrá aplicación en los eventos expresamente consagrados en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993.

3. **Falta de planeación:** Generalmente se atienden necesidades a través de la figura de la urgencia manifiesta, cuando tales eventos debieron ser planificadas con antelación.

4. **Falta de seguimiento y mantenimiento bienes de la administración:** Generalmente, la Administración no tiene un control de sus bienes y adicionalmente no se cuenta con la cultura de planear el mantenimiento a las obras y el estado de las mismas.

III. MARCO JURÍDICO QUE REGULA EL TEMA

Las normas que regulan la Urgencia Manifiesta, son las siguientes:

PRINCIPIOS DE LA CONTRATAIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA: Corte Constitucional - Sentencia C-949 del 5 de septiembre de 2001

Ha señalado la Corte, “...que la contratación directa no implica la exclusión de las normas y principios que garantizan la escogencia del sujeto que más convenga al Estado...”

LEY 80 DE 1993:

Artículo 42. *Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso públicos.*

ARTÍCULO 43. DEL CONTROL DE LA CONTRATACIÓN DE URGENCIA. *Inmediatamente después de celebrados los contratos originados en la urgencia manifiesta, éstos y el acto administrativo que la declaró, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas de los hechos, se enviará al funcionario u organismo que ejerza el control fiscal en la respectiva entidad, el cual deberá pronunciarse dentro de los dos (2) meses siguientes sobre los hechos y circunstancias que determinaron tal declaración. Si fuere procedente, dicho funcionario u organismo solicitará al jefe inmediato del servidor público que celebró los referidos contratos o a la autoridad competente, según el caso, la iniciación de la correspondiente investigación disciplinaria y dispondrá el envío del asunto a los funcionarios competentes para el con-*

ocimiento de las otras acciones. El uso indebido de la contratación de urgencia será causal de mala conducta.

Lo previsto en este artículo se entenderá sin perjuicio de otros mecanismos de control que señale el reglamento para garantizar la adecuada y correcta utilización de la contratación de urgencia.

Ahora bien, dada la anterior conceptualización de la urgencia manifiesta, es preciso, a la hora de la declaratoria de la misma, tener en cuenta la definición de la fuerza mayor o caso fortuito que consagra el artículo 64 del Código Civil Colombiano:

“ARTICULO 64. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO Se llama fuerza mayor o caso fortuito el **imprevisto o que no es posible resistir**, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.” *Negrillas fuera de texto.*

De lo anterior se colige que, el caso fortuito o fuerza mayor debe provenir de una causa imprevisible e irresistible, esto es, que no se haya podido prever ni evitar.

Con el fin de una mayor claridad en el tema, se trae a colación la sentencia del 29 de abril de 2.005 de la Corte Suprema de Justicia, magistrado ponente Carlos Ignacio Jaramillo Jaramillo en el expediente N° 0829-92, que se refiere a los hechos que constituyen fuerza mayor o caso fortuito:

(...)

No se trata entonces, per se, de cualquier hecho, por sorpresivo o dificultoso que resulte, sino de uno que inexorablemente reúna los mencionados rasgos legales, los cuales, por supuesto, deben ser evaluados en cada caso en particular –in concreto-, pues en estas materias conviene proceder con relativo y cierto empirismo, de modo que la imprevisibilidad e irresistibilidad, in casu, ulteriormente se juzguen con miramiento en las circunstancias específicas en que se presentó el hecho a calificar, no así necesariamente a partir de un frío catálogo de eventos que, ex ante, pudiera ser elaborado en abstracto por el legislador o por los jueces, en orden a precisar qué hechos, irrefragablemente, pueden ser considerados como constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito y cuáles no.

Justamente sobre este particular, bien ha precisado la Sala en jurisprudencia uniforme, que “la fuerza mayor no es una cuestión de clasificación mecánica de acontecimientos” (sent. 145 de 7 de octubre de 1993); por eso, entonces, “la calificación de un hecho como fuerza mayor o caso fortuito, debe efectuarse en cada situación específica, ponderando las circunstancias (de tiempo,

modo y lugar) que rodearon el acontecimiento –acompañadas con las del propio agente-” (Sent. 078 de 23 de junio de 2000), sin que un hecho pueda “calificarse fatalmente, por sí mismo y por fuerza de su naturaleza específica, como constitutivo de fuerza mayor o caso fortuito” (cas. civ. de 20 de noviembre de 1989; cfme: sent. 087 de 9 de octubre de 1998).

IV. ANALISIS DE JURISPRUDENCIA

Los referentes jurisprudenciales de la Altas Cortes que fueron analizados respecto de la Urgencia Manifiesta, son:

CORTE CONSTITUCIONAL - SENTENCIA - C-949 de 2001

Sobre la constitucionalidad del artículo 42 de la Ley 80 de 1993 (urgencia manifiesta), la Corte Constitucional ha señalado:

“No encuentra la Corte reparo alguno de constitucionalidad a la declaración administrativa de urgencia manifiesta regulada en el artículo 42 de la ley 80 de 1993, puesto que constituye una justificada excepción a los procedimientos reglados de selección objetiva, si se tiene en cuenta que su aplicación se encuentra sujeta a la existencia de situaciones evidentes de calamidad pública o desastres que afecten de manera inminente la prestación de un servicio, que son circunstancias que por su propia naturaleza hacen imposible acudir al trámite de selección de escogencia reglada del contratista...”

CORTE CONSTITUCIONAL - SENTENCIA - C-772/98

“URGENCIA MANIFIESTA-Alcance

La “urgencia manifiesta” es una situación que puede decretar directamente cualquier autoridad administrativa, sin que medie autorización previa, a través de acto debidamente motivado. Que ella existe o se configura cuando se acredite la existencia de uno de los siguientes presupuestos:

- Cuando la continuidad del servicio exija el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro.

- Cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción.

- Cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, - En general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso públicos.”

Corte Constitucional - Sentencia C-949 del 5 de septiembre de 2001

“Al precisar que la contratación directa no implica la exclusión de las normas y principios que garantizan la escogencia del sujeto que más convenga al Estado, expresó el Tribunal:

“....., no es cierto que dicha clase de contratación implique que la entidad estatal contratante pueda inobservar los principios de economía, transparencia y de selección objetiva. Por el contrario, en ella también rigen, para asegurar que en esta modalidad de contratación también se haga realidad la igualdad de oportunidades. Se reitera que la potestad de contratación directa debe ejercerse con estricta sujeción al reglamento de contratación directa, actualmente consignado en el Decreto 855 de 1994, cuyas disposiciones, conforme al párrafo del artículo 24 de la Ley 80, precisamente, buscan garantizar y desarrollar los principios de economía, transparencia y, en especial, el deber de selección objetiva establecidos en el Estatuto Contractual.

Por ello, esta Corte estima que no puede darse validez a la equiparación que el demandante hace entre el régimen de contratación directa y la inexistencia tanto de controles como de deberes para las autoridades de controlar las conductas de los servidores públicos que hubieren intervenido en el proceso de vinculación contractual hasta su terminación, que es lo que al parecer, también entiende el demandante.”

CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN TERCERA SUBSECCIÓN C, Consejero ponente: JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA, Bogotá D.C., siete (07) de febrero de dos mil once (2011), Radicación número: 11001-03-26-000-2007-00055-00(34425)

“...si analizada la situación de crisis se observa que la Administración puede enfrentarla desarrollando un proceso licitatorio o sencillamente acudiendo a las reglas de la contratación directa, se hace imposible, en consecuencia, una declaratoria de urgencia manifiesta. Así las cosas, la imposibilidad de acudir a un procedimiento ordinario de selección de contratistas constituye un requisito legal esencial que debe ser respetado por las autoridades cuando se encuentren frente a situaciones que aparentemente puedan dar lugar a la utilización de este instrumento contractual.

“En este orden de ideas, “la urgencia manifiesta procede en aquellos eventos en los cuales puede suscitarse la necesidad de remediar o evitar males presentes o futuros pero inminentes, provocados bien sea en virtud de los estados de excepción, o por la paralización de los servicios públicos, o provenientes de situaciones de calamidad o hechos

constitutivos de fuerza mayor o desastres, o cualquier otra circunstancia similar que tampoco dé espera en su solución, de tal manera que resulte inconveniente el trámite del proceso licitatorio de selección de contratistas reglado en el estatuto contractual, por cuanto implica el agotamiento de una serie de etapas que se toman su tiempo y hacen más o menos largo el lapso para adjudicar el respectivo contrato, circunstancia que, frente a una situación de urgencia obviamente resulta entorpecedora, porque la solución en estas condiciones, puede llegar tardíamente, cuando ya se haya producido o agravado el daño”¹.

Por otra parte, para la Sala resulta claro que uno de los elementos esenciales de la urgencia manifiesta lo constituye la obligación de verificar que el objeto del contrato necesita su permanencia, es decir, que se requiere garantizar por parte de la Administración la continuidad de un servicio que exige suministro de bienes, ejecución de obras o la propia prestación de servicios².

2.2. En cuanto a los requisitos formales de la declaración de urgencia manifiesta, considera la Sala que ellos se desprenden nitidamente de la lectura de los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993.

V. ANALISIS DE DOCTRINA RELEVANTE

Una de las causales de la declaratoria de la Urgencia Manifiesta es “la continuidad en el servicio”, como desarrollo del principio de eficiencia. Sobre el tema ha manifestado el tratadista Marienhoff:

“La continuidad contribuye a la eficiencia de la prestación, pues solo así esta será oportuna.” En otro parte señala: “...resulta claro que el que presta o realiza el servicio no debe efectuar acto alguno que pueda comprometer no solo la eficacia de aquel, sino su continuidad.”

VI. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Se procede a relacionar los actos administrativos emitidos desde la Secretaría General, por medio de los cuales se ha direccionado el actuar jurídico de la administración, normalmente emitiendo conceptos sobre el manejo y aplicación de esta figura a fin de respecto de los mismos hechos y requerimiento conocido por el comité de conciliación o previniendo la ocurrencia de un daño antijurídico para el Municipio de Medellín como consecuencia de la declaratoria de un contrato realidad, los cuales se especifican a continuación:

El día 29 de abril de 2014, la Secretaria General del Municipio de Medellín, emitió concepto, señalando lo siguiente:

1

2

“En efecto, el artículo 42 de la Ley 80 de 1993... la normatividad que regula el tema de la urgencia en la contratación estatal, se refiere a aquellos eventos en los cuales pueden suscitarse hechos que reclaman una actuación inmediata de la Administración, con el fin de remediar o evitar males presentes o futuros pero inminentes, provocados bien sea en virtud de los estados de excepción, o por la paralización de los servicios públicos, o provenientes de situaciones de calamidad o hechos consecutivos de fuerza mayor o desastres, o cualquier otra circunstancia similar que tampoco dé espera en su solución, de tal manera que resulte inconveniente el trámite del proceso licitatorio de selección de contratistas reglado en el estatuto contractual, por cuanto implica el agotamiento de una serie de etapas que se toman su tiempo y hacen más o menos a largo el tiempo para adjudicar el respectivo contrato, circunstancia que, frente a una situación de urgencia obviamente resultaría entorpecedora, porque la solución en estas condiciones, puede llegar tardíamente, cuando ya se haya producido o agravado el daño.

La Ley 80 de 1993, autoriza al jefe o representante legal de la entidad estatal para hacer la declaración de urgencia, con el carácter de “manifiesta”, cuando se presenten situaciones excepcionales que impidan acudir a los procedimientos de selección de los contratistas consagrados en las normas vigentes y en su defecto, acudir a la contratación directa prescindiendo del deber de selección objetiva.

La ley 80/93 no exige para la declaratoria de urgencia manifiesta, autorización previa. Por ello, dada la inmediatez en la contratación, puede procederse directamente a su declaratoria; inclusive si es tal la urgencia que no permita la suscripción de contrato escrito, así mismo puede prescindirse del acuerdo acerca de la remuneración, dejando constancia de la autorización impartida por la Administración.

Luego de celebrados los contratos originados en dicha urgencia, éstos y el acto administrativo que la declaró, deben remitirse a quien ejerce el control fiscal en la entidad.”

Concepto 163 de noviembre de 2012:

Señalo la Secretaria:

“La “Urgencia Manifiesta” es una causal de contratación directa, la cual se surte partiendo de las premisas que a continuación se indican:

“... ”

Visto entonces este procedimiento que tiene únicamente una connotación contractual frente a contingencias y hechos irresistibles como se explicó,

resulta a todas luces inadecuado para los fines pretendidos.”

En el anterior caso, de la revisión de la situación de los supuestos hechos para la *declaratoria de la Urgencia Manifiesta*; la Secretaría General emitió las conclusiones señaladas.

VII. FORMULACIÓN DE POLÍTICA

Evidenciados los antecedentes, causas y consecuencias citadas, se hace necesario adoptar una política de prevención del daño antijurídico que permita administrar los hechos, garantizar la selección objetiva, buscando evitar la vulneración de la normatividad vigente a través de la utilización indebida de la figura de la URGENCIA MANIFIESTA.

La Administración Municipal cuenta con distintas herramientas que dispuestas adecuadamente pueden ayudar con la administración y prevención de los daños antijurídicos; para ello es necesario que a la hora de decretar la Urgencia Manifiesta se desarrollen los siguientes criterios:

1. Valoración o ponderación de la situación de urgencia manifiesta.
2. Estructuración de la estrategia de respuesta.
3. Implementación de la estrategia.

La implementación de estos criterios permitirá a la administración brindar una respuesta efectiva frente a la situación de urgencia manifiesta.

Así mismo, y con el fin de evitar, con posterioridad, inconvenientes con los organismos de control, en el proceso de declaratoria de la urgencia manifiesta, es preciso incluir en el Acto Administrativo los criterios antes señalados, así como las siguientes consideraciones que proporcionan consistencia a dichos actos, teniendo en cuenta que es un requisito “sine qua non”, incluir en el acto administrativo la descripción del plan específico a ejecutar, la (s) situaciones de la urgencia y las labores a realizar, adicionalmente de la competencia que hoy, a la luz del artículo 7 del Decreto Municipal 1039 de 2016, radica en cada uno de los Secretarios y Directores

1. Recopilar los antecedentes (registros fotográficos, actas de reunión del DAGRD, testimonios de los habitantes del sector, recortes de periódico que evidencien los hechos, petición de los habitantes o representantes de la comunidad, recomendaciones de otras entidades u organismos de control, etc.).
2. Elaborar un documento donde se señale la causal que se invoca, determinación de los objetos de los contratos a suscribir, el presupuesto para la contratación y las condiciones que se le exi-

- girán al proponente o contratista, y el nombre de quien ejercerá la supervisión o interventoría de la contratación a celebrar.
3. Elaborar el Acto Administrativo de justificación de la urgencia manifiesta (Resolución o Decreto) por servidor público competente, de conformidad con los procedimientos administrativos vigentes para la época de la declaratoria. Remitiendo copia del acto administrativo que decreta la urgencia a la Secretaría General.
 4. Expedir el Certificado de Disponibilidad Presupuestal correspondiente.
 5. Adelantar el proceso para celebrar el contrato: Solicitar ofertas o cotizaciones, evaluar qué tanto que las ofertas o las cotizaciones cumplan con las necesidades requeridas por la administración, siempre y cuando la urgencia lo permita, y fundamentalmente, elegir contratistas de reconocida idoneidad.
 6. Elaborar el contrato.
 7. Legalizar el contrato.
 8. Expedir el registro presupuestal.
 9. Iniciar la ejecución del contrato (elaborar y suscribir acta de inicio).
 10. Inmediatamente, remitir a la Contraloría.
 11. Realizar un ejercicio óptimo de la supervisión en su rol de Administración, verificación y control de los bienes de la Entidad, en tiempos, condiciones y oportunidad.

Finalmente, la Secretaría General, Subsecretaria de Prevención del Daño Antijurídico en asocio con las diferentes Secretarías que requieran de la declaratoria de la Urgencia Manifiesta, establecerán un sistema de monitoreo o seguimiento a cada una de las etapas de esta contratación desde la información a la Subsecretaria de Prevención del Daño Antijurídico hasta la culminación de la misma, es decir, hasta la remisión del expediente para el ente de Control Fiscal.

V1. Medellín, 28 de mayo de 2017

RESOLUCIÓN 39 DE 2017

(Junio 29 de 2017)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO SOBRE REAJUSTES PENSIONAL CON FUNDAMENTO EN EL DECRETO 2108 DE 1992

LA SECRETARIA GENERAL

En uso de las facultades legales, en especial las otorgadas por los artículos 116 y 117 del Decreto Municipal 883 de 2015,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el contenido del artículo 2.2.4.3.1.2.2 del Decreto Nacional 1069 de 2015, el Comité de Conciliación es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad.

Según lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 2.2.4.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015, corresponde al Comité de Conciliación, formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico en la entidad, función que igualmente se encuentra consignada en el artículo 6 del Decreto Municipal 158 de 2016, por medio del cual se adoptó el reglamento interno del Comité de Conciliación para el Municipio de Medellín.

De conformidad con los numerales 5 y 10 del artículo 117 del Decreto Municipal 883 de 2015, la Secretaría General tiene como funciones, dirigir el Comité de Conciliación del Municipio de Medellín y afianzar políticas en materia de prevención del daño antijurídico.

La prevención del daño antijurídico y la defensa jurídica del Estado concebidas como iniciativa pública de gerencia y gestión, requieren de la implementación de políticas que respalden la institucionalidad, a través de mecanismos preventivos de causación del daño antijurídico que se adviertan a partir de una articulación institucional, mediante el monitoreo y evaluación permanente de las políticas públicas como un imperativo constitucional.

Una política de prevención del daño antijurídico se constituye en una herramienta que transversaliza el funcionamiento de la administración pública, en términos del derecho y la obligación que tiene el Estado de prevenir la materialización de daños que afecten su patrimonio o la causación de un impacto económico mayor ante la ocurrencia de hechos constitutivos de responsabilidad patrimonial del Estado y que se constituye en una responsabilidad política que debe asegurar la transparencia en la gestión.

La Subsecretaría de Prevención del Daño Antijurídico, con sujeción al manual de prevención del daño antijurídico que fue adoptado por la Resolución 23 de 2016; en su

momento documento la política de prevención del daño antijurídico respecto del reajuste pensional fundamentado en el Decreto 2108 de 1992, con la finalidad de ser puesta en consideración del Comité de Conciliación para su aprobación.

De conformidad con lo tratado en la sesión del Comité de Conciliación, según acta 641 del 28 de junio de 2017, se aprobó la política de prevención del daño antijurídico sobre reajustes pensional con fundamento en el Decreto 2108 de 1992; la cual, debe ser adoptada por la Secretaría General.

En consecuencia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar la **POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO SOBRE REAJUSTES PENSIONAL CON FUNDAMENTO EN EL DECRETO 2108 DE 1992**, la que hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ÁMBITO DE APLICACIÓN: la política adoptada tienen efectos para las Secretarías de Gestión Humana y Servicio a la Ciudadanía y General.

ARTÍCULO TERCERO: SEGUIMIENTO. La verificación de la implementación y seguimiento a las acciones contempladas en la política, estará a cargo de la Secretaría General, a través de la Subsecretaría de Prevención del Daño Antijurídico.

ARTÍCULO CUARTO: VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín a los 29 días del mes de junio de 2017

VERÓNICA DE VIVERO ACEVEDO
Secretaria General

POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO SOBRE REAJUSTES PENSIONAL CON FUNDAMENTO EN EL DECRETO 2108 DE 1992

I. ANTECEDENTE

El artículo 48 de la Constitución Política establece que la seguridad social tiene una doble connotación: de un lado, es un servicio público que debe ser prestado de manera obligatoria por parte del Estado y de los particulares autorizados para tal fin y, del otro, es un derecho que debe ser garantizado a todos los habitantes; desde la arista del servicio público, al Estado le compete la dirección, coordinación y control de su prestación, en aras de lograr la protección de todas las personas y de contribuir a su desarrollo y bienestar¹.

La norma reseñada hace alusión a la garantía que debe darse a la seguridad social, la cual tiene la connotación de ser un derecho irrenunciable; además, guarda concordancia con los principios mínimos fundamentales a ser contemplados en el estatuto del trabajo, tal como se establece en el artículo 53 de Constitución Política.

II. IDENTIFICACIÓN DE CAUSAS

Mediante oficio con radicado No. 201600496036, se solicitó la revisión de la política de decisión relacionada con el reajuste pensional previsto en el Decreto 2108 de 1992, para atender tal requerimiento se procedió a la valoración de algunas sentencias que eran vinculantes para el Municipio de Medellín; evidenciándose en ellas que las causas aducidas para no acceder a las pretensiones de los interesados, eran las siguientes:

- En el Municipio de Medellín no se presentaba desequilibrio entre los reajustes pensionales de sus pensionados y los incrementos salariales de sus servidores públicos con anterioridad al año 1989.
- El Ente Municipal realizaba los reajustes de las pensiones con fundamento en el Acuerdo 34 de 1970, disposición que tenía un alcance más favorable frente a las normas de orden Nacional, lo que implicaba que los aumentos de las pensiones en el Municipio de Medellín eran superiores.
- Si bien se aceptaba que los condicionamientos del Decreto 2108 de 1992, era vinculantes para los Entes Territoriales de conformidad con algunos fallos del Consejo de Estado, en el caso particular no se presentaba el desequilibrio previsto en los artículos 116 de la Ley 6 de 1992 y 1 del Decreto 2108 de 1992.

III. MARCO JURÍDICO QUE REGULA EL TEMA

Para efectos de la presente política de prevención del daño antijurídico, se tomó como marco normativo en materia reajuste pensional, el siguiente:

LEY 6 DE 1992:

“ARTÍCULO 116. Para compensar las diferencias de los aumentos de salarios y de las pensiones de jubilación del sector público nacional, efectuados con anterioridad al año 1989, el Gobierno Nacional dispondrá gradualmente el reajuste de dichas pensiones, siempre que se hayan reconocido con anterioridad al 1o de enero de 1989.

Los reajustes ordenados en este artículo comenzarán a regir a partir de la fecha dispuesta en el decreto reglamentario correspondiente y no producirán efecto retroactivo”.

DECRETO 2108 DE 1992:

“ARTICULO 1o. Las pensiones de jubilación del Sector Público del Orden Nacional reconocidas con anterioridad al 1o. de enero de 1989 que presenten diferencias con los aumentos de salarios, serán reajustadas a partir del 1o. de enero de 1993, 1994 y 1995 así:

AÑO DE CAUSACION DEL DERECHO A LA PENSION			
% DEL REAJUSTE		APLICABLE	
A PARTIR DEL 1o DE ENERO DEL AÑO			
	1993	1994	1995
1981 y anteriores	28% distribuidos así:		
	12.0	12.0	4.0
1982 hasta 1988	14% distribuidos así:		
	7.0	7.0	

ARTICULO 2o. Las entidades de previsión social o los organismos o entidades que están encargadas del pago de las pensiones de jubilación tomarán el valor de la pensión mensual a 31 de diciembre de 1992 y le aplicarán el porcentaje de incremento señalado para el año de 1993 cuando se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 1o.

El 1o. de enero de 1994 y 1995 se seguirá igual procedimiento con el valor de la pensión mensual a 31 de diciembre de los años 1993 y 1994 respectivamente, tomando como base el porcenta-

¹ Sentencia T-1088/07

je de la columna correspondiente a dichos años señalada en el artículo anterior.

Estos reajustes pensionales son compatibles con los incrementos decretados por el Gobierno Nacional en desarrollo de la Ley 71 de 1988.

ARTICULO 3o. *El reconocimiento de los reajustes establecidos en el artículo 1o. no se tendrá en cuenta para efectos de la liquidación de mesadas atrasadas”.*

IV. ANALISIS DE JURISPRUDENCIA

Teniendo de presente el marco normativo fijado a través del artículo 116 de la Ley 6 de 1992 y Decreto 2108 de 1992, se procedió al análisis de unos pronunciamientos de la Corte Constitucional y Consejo de Estado que tienen incidencia en el presente trámite, los cuales se detallan a continuación:

- **CORTE CONSTITUCIONAL - SENTENCIA C-531 DE 1995:**

La Corte conoció de la demanda de inconstitucionalidad contra la palabra “nacional” del artículo 116 de la Ley 6 de 1992 y contra la expresión “del Orden Nacional” del artículo 1 del Decreto 2108 de 1992. En el trámite del proceso se admitió la demanda contra el artículo 116 (parcial) de la Ley 6ª de 1992, pero se rechazó la demanda relativa al Decreto 2108 de 1992, por cuanto este decreto no tiene fuerza de ley y es de naturaleza reglamentaria, por lo cual su conocimiento no es de competencia de la Corte Constitucional.

La norma demandada (artículo 116 de la Ley 6ª de 1992) fue Declarada INEXEQUIBLE, en tanto la disposición en particular vulneraba la unidad de materia de los proyectos ley, según lo dispuesto en el artículo 158 de la Constitución Política; no obstante, es importante tener en cuenta que los efectos de la decisión quedaron condicionados a las siguientes consideraciones:

En virtud de los principios de buena fe (CP art. 83) y protección de los derechos adquiridos (CP art. 58), la declaración de inexequibilidad sólo tendrá efectos hacia el futuro y se hará efectiva a partir de la notificación del fallo; lo cual no implica que las entidades de previsión social o los organismos encargados del pago de las pensiones puedan dejar de aplicar aquellos incrementos pensionales que fueron ordenados por la norma declarada inexequible y por el Decreto 2108 de 1992, pero que no habían sido efectivamente realizados al momento de notificarse la sentencia, por la ineficiencia de las entidades o de las instancias judiciales en caso de controversia.

El derecho de los pensionados al reajuste es una situación jurídica consolidada, que goza entonces de protección constitucional (CP art. 58) y en virtud del principio de efectividad de los derechos (CP art. 2º), eficacia y celeridad de la función pública (CP art. 209), la ineficiencia de las autoridades no puede ser una razón válida para desconocer los derechos de los particulares.

- **CONSEJO DE ESTADO - SENTENCIA DEL 15 DE ABRIL DE 1999, EXPEDIENTE NO. 0038-(479)/98:**

La Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, se pronunció sobre la demanda de nulidad presentada en contra del Decreto 2108 de 1992; instancia en la cual, se adujo que mediante sentencia del 11 de junio de 1998 (Expediente No 11636), dicha Sección ya había declarado la nulidad del Artículo 1 del Decreto 2108 de 1992, como consecuencia de la inexequibilidad del artículo 116 de la Ley 6 de 1992.

En razón a la inexequibilidad aludida en el inciso anterior, en el presente caso, también se declaró la nulidad de los artículos 2, 3 y 4 del Decreto 2108 de 1992.

- **CONSEJO DE ESTADO - SENTENCIA DEL 14 DE OCTUBRE DE 1999, RADICADO No. 1252-98:**

Se relaciona con una demanda de nulidad y restablecimiento del derecho, a través de la cual, se pretendía el reconocimiento del reajuste pensional establecido en el artículo 116 de la Ley 6 de 1992, y los artículos 1 y 2 del Decreto 2108 del mismo año.

La Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, respecto de la inexequibilidad del artículo 116 de la Ley 6 de 1992, acogió los efectos fijados en la sentencia C-531 de 1995; en consecuencia, si bien el Decreto 2108 de 1992, fue declarado nulo en su momento, se determinó que era procedente su aplicación en relación con aquellas personas que adquirieron el derecho al reajuste durante su vigencia.

Adicionalmente, frente al ámbito de aplicación del Decreto 2108 de 1992, se ratificó el pronunciamiento contenido en la sentencia del 11 de diciembre de 1995, expediente 15723; en el cual, se anunciaba que el reajuste pensional aplicaba a los pensionados tanto de orden nacional como territorial, en consideración a la inaplicación la expresión “del orden nacional” contenida en el artículo 1º del Decreto 2108 de 1992.

A nivel municipal se analizaron los fallos (radicados No. 05001-33-33-023-2014-00589-01 - 05001 33 33 008 2014 00827 00 - 05001 33 33 024 2014 01413 00 - 05001 33 33 024 2014 00935 00 - 050013333010 2014 01009 00) allegados en su momento por la Secretaria Técnica del Comité de Conciliación. Las decisiones desfavorables emitidas por los jueces de conocimiento, están sustentadas en el hecho de no haberse desvirtuado la presunción legal (diferencia entre los aumentos de salarios y pensiones con anterioridad al año 1989), ni se comprobó que el incremento aplicado conforme a las disposiciones de orden territorial, fue efectivamente superior a los previstos en el Decreto 2108 de 1992.

V. ANALISIS DE DOCTRINA RELEVANTE

La pensión de vejez como un derecho que se construye a lo largo de la vida económicamente activa y que garantiza el descanso y la preservación de las condiciones de vida digna. Esta prestación suscita diferentes conflictos relacionados con el reconocimiento o negación, pago, mora, suspensión, inaplicación de las normas legales pertinentes, todos los cuales se agrupan en este escenario alrededor de los principios operantes para su solución y que son los siguientes: i) mínimo vital, ii) favorabilidad y iii) confianza legítima, sin querer decir con estos que no existan pronunciamientos en que la Corte Constitucional haya recurrido a otros principios, sin embargo, de acuerdo a los patrones fácticos observados resultan ser los paradigmáticos².

El artículo 53 de la Constitución Política hizo referencia al respeto por la “remuneración mínima, vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo”, así como “el derecho al pago oportuno y al reajuste periódico de las pensiones legales”. Con ello, la jurisprudencia constitucional construyó el principio del mínimo vital de gran valor en pro de la justiciabilidad de los derechos sociales.

Ninguna persona aspirante a pensión o pensionado será afectada en sus condiciones mínimas de seguridad material. (Deber ser)

El que afecte las condiciones mínimas de seguridad material de una persona, deberá restablecerlas inmediatamente. (Regla)

Toda persona aspirante a pensión o pensionado, tiene derecho a no ser afectado en sus condiciones mínimas de seguridad material. (Derecho)

Nadie podrá afectar las condiciones mínimas de seguridad material de la persona aspirante a pensión o pensionado. (Obligación)

El Estado garantizará que no se afecten las condiciones mínimas de seguridad material de la persona aspirante a pensión o pensionado. (Garantía)³.

A partir de la Constitución Política de 1991 se amplió el espectro del principio de favorabilidad, que antes se limitaba a la relación laboral. En efecto, “[...] Este principio hace parte del listado de mínimos fundamentales del artículo 53 de la Constitución Política, dando a entender que cuando exista duda en la aplicación o interpretación de normas laborales vigentes aplicables a una situación laboral concreta, se deberá acoger aquella que resulte más favorable al trabajador. Debiendo hacer claridad que la duda se restringe en aquellos eventos de discusión puramente normativa y en ningún caso se hace extensiva a la duda probatoria”

El entendimiento de este principio como norma podría adoptar cualquiera de las siguientes formas:

En caso de duda seria y objetiva, ningún aplicador del derecho deberá desconocer el principio constitucional de favorabilidad. (Deber ser)

En caso de duda seria y objetiva, el aplicador del derecho que desconozca la interpretación que resulte más favorable al receptor del sistema pensional, deberá resarcir el daño ocasionado. (Regla)

Todo receptor del sistema pensional tiene derecho a que en caso de duda seria y objetiva, el aplicador del derecho escoja la interpretación que le resulte más favorable. (Derecho)

Ningún aplicador del derecho, en caso de duda seria y objetiva, podrá someter a un receptor del sistema pensional a la interpretación que le sea desfavorable. (Obligación)

El Estado garantizará a todos los receptores del sistema pensional la aplicación del principio constitucional de favorabilidad. (Garantía)⁴.

VI. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Frente a la política de decisión sobre Decreto 2108 de 1992, la Subsecretaría de Prevención del Daño Antijurídico emitió el oficio con radicado No. 201600521784, en el cual se concluyó:

- De las intervenciones del Municipio de Medellín en las instancias judiciales, se evidencia que la Ley 6 de 1992 y el Decreto 2108 del mismo año, son vinculantes para la Administración Municipal en los términos de los fallos de la Corte Constitucional y el Consejo de Estado.

Para determinar si se tiene derecho a los reajustes previstos en el Decreto 2108 de 1992, se debe verificar entonces que la pensión haya sido reconocida antes del año 1989 y si el incremento pensional efectuado con anterioridad al referido año, fue inferior al aumento salarial de los servidores municipales en el mismo periodo. De comprobarse tal situación, al interesado

² <http://ciesju.udenar.edu.co/wp-content/uploads/2012/12/Principios-de-la-seguridad-social-en-pensiones.pdf> _ pag123

³ <http://ciesju.udenar.edu.co/wp-content/uploads/2012/12/Principios-de-la-seguridad-social-en-pensiones.pdf> _ pag124

⁴ <http://ciesju.udenar.edu.co/wp-content/uploads/2012/12/Principios-de-la-seguridad-social-en-pensiones.pdf> _ pag162

se le debe aplicar las disposiciones contenidas en el reseñado decreto.

No obstante, si en aplicación de las disposiciones de orden territorial los incrementos pensionales de los años 1993, 1994 y 1995, fueron superiores a los previstos en el Decreto 2108 de 1992. Tal situación debe ser acreditada plenamente en la instancia judicial, de tal manera que quede demostrado la aplicación de un reajuste más favorable al interesado.

- Del contenido de los fallos allegados para revisión, se evidencia que las decisiones encuentran su justificación, en el material probatorio aportado en la instancia judicial.

Al respecto, es importante dejar presente que las decisiones desfavorables, proferidas por el Sala Primera de Oralidad del Tribunal Administrativo de Antioquia y Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito, están sustentadas en el hecho de no haberse desvirtuado la presunción legal (diferencia entre los aumentos de salarios y pensiones con anterioridad al año 1989), ni se comprobó que el incremento aplicado conforme a las disposiciones de orden territorial, fue efectivamente superior a los previstos en el Decreto 2108 de 1992.

La Administración Municipal, en las instancias administrativas y judiciales debe verificar en cada caso concreto que el interesado está inmerso dentro los supuestos legales del artículo 116 de la Ley 6 de 1992 y con fundamento en ello, determinar la procedencia de reconocer los incrementos contemplados en el Decreto 2108 de 1992. En caso de alegarse la falta de desequilibrio entre aumentos salariales y pensionales antes del año 1989, o la aplicación de disposiciones locales más favorables, se tiene que consolidar el material probatorio con el cual se evidencie efectivamente las afirmaciones.

Adicionalmente, es importante dejar presente que la Secretaría General en su momento emitió el Concepto 27 de 2016, a través del cual se dio respuesta a una consulta sobre la viabilidad de concurrir a través del sistema de cuotas partes pensionales, en la financiación de las pensiones de jubilación y sustitución pensional reconocidas por entidades del nivel nacional y nivel territorial, cuando tales

entidades dan aplicación entre otros al Decreto 2108 de 1992. Instancia en la cual, se determinó lo siguiente:

- Es viable concurrir a través del sistema de cuotas partes pensionales, en la financiación de las pensiones de jubilación y sustitución pensional reconocidas por entidades del nivel nacional y nivel territorial; conforme a las disposiciones legales que establecen en cada época, el monto del reajuste de la mesada pensional asociado al régimen prestacional establecido en el acto administrativo de reconocimiento de la pensión y aceptado por el Municipio de Medellín.

VII. FORMULACIÓN DE POLÍTICA

Evidenciados los antecedentes, causas, condicionamientos legales y jurisprudenciales, se hace necesario adoptar una política de prevención del daño antijurídico, frente al reconocimiento de reajustes pensionales consagrados en su momento en el Decreto 2108 de 1992; en atención a ello, se dispone:

En las instancias de agotamiento de vía gubernativa, la Administración Municipal deberá verificar que la pensión fue reconocida antes del año 1989 y si los reajustes pensionales efectuados en los años anteriores a 1989, fueron inferiores en relación con los aumentos salariales de los servidores públicos municipales en el mismo periodo. De verificarse tales situaciones, al interesado se le reconocerá el reajustes pensional en los términos del Decreto 2108 de 1992.

No obstante, si en aplicación de las disposiciones de orden territorial los incrementos pensionales de los años 1993, 1994 y 1995, fueron superiores a los previstos en el Decreto 2108 de 1992. Tal situación debe ser acreditada plenamente en la instancia judicial, de tal manera que quede demostrado la aplicación de un reajuste más favorable al interesado.

El Comité de Conciliación aprobara la presentación de fórmulas de arreglo directo respecto de conciliaciones prejudiciales en curso, cuando se evidencie que la situación particular se adecua al marco legal del Decreto 2108 de 1992.

En ese orden de ideas, se ratifica el contenido del oficio con radicado No. 201600521784 y Concepto 27 de 2016.

ACUERDO No. 28

(28 de junio de 2017)

**POR EL CUAL SE FIJA EL VALOR DE LOS COSTOS DE MATRÍCULA
PARA LA ÚLTIMA ASIGNATURA DEL PLAN DE ESTUDIOS DE POSGRADO.**

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO METROPOLITANO – ITM, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las consagradas en la ley 30 de 1992 y el Acuerdo N 004 del 11 de agosto de 2011, artículo 18, y

pendiente por cursar y aprobar una última asignatura, con el objetivo de facilitar el cumplimiento del plan de estudios y la graduación de los estudiantes de este nivel.

En mérito a lo expuesto,

CONSIDERANDO:

ACUERDA.

Que el Consejo Directivo es la máxima autoridad de la institución y conforme a lo dispuesto en el artículo 18 literales a), f) y m) del Acuerdo No. 004 de 2011, Estatuto General, es responsable de definir las políticas académicas y administrativas y el direccionamiento estratégico de la entidad y de expedir o modificar los Estatutos y Reglamentos y fijar los derechos pecuniarios que cobra la institución.

ARTÍCULO 1°. El costo de los derechos de matrícula para el estudiante que solo tenga pendiente una asignatura para terminar el plan de estudios de un programa de posgrado, se calculará dividiendo el valor liquidado por derechos de matrícula entre el número de horas de acompañamiento docente o presencialidad de las asignaturas que tenga el nivel al que corresponde la asignatura a cursar y este valor se multiplica por el número de horas de la asignatura de posgrado a matricular. Además de los derechos complementarios establecidos para los estudiantes de programas de posgrado.

Que mediante el Acuerdo No. 02 del 21 de enero de 2013, Reglamento de Posgrados, determina que el valor de la matrícula de los estudiantes de estos programas es el fijado por esta corporación, siendo necesario reglamentar de manera puntual el pago de matrícula de los estudiantes de posgrado que para culminar su plan de estudios tienen

ARTÍCULO 2°. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín a los veintiocho (28) días del mes de junio de dos mil diecisiete 2017.

OLGA LILIANA CANO ALVARÁN

Presidente Consejo Directivo

LUZ PATRICIA TOBÓN RODRÍGUEZ

Secretaria del Consejo Directivo

ACUERDO No. 29

(28 de junio de 2017)

POR EL CUAL SE CONVOCA A LA ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PROFESORES DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO METROPOLITANO - ITM, ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA INSTITUCIÓN Y SE FIJAN LAS DIRECTRICES PARA EL PROCESO DE ELECCIÓN PERÍODO 2017 - 2019.

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO METROPOLITANO – INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA, en ejercicio de sus funciones legales y estatutarias, y en especial las consagradas en los artículos 11, 16 y 17 del Acuerdo 004 de 2011 y

Que el párrafo 1º del artículo 11 del Estatuto General de la Institución establece que el período del representante de los Profesores, será de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su posesión, el cual estará supeditado a la conservación de la calidad que representa.

CONSIDERANDO

Que el Estatuto General del Instituto Tecnológico Metropolitano, ITM, Acuerdo No 004 de 11 de agosto de 2011, consagra la representación de los diferentes estamentos de la comunidad académica en sus órganos de dirección, teniendo asiento en el seno del Consejo Directivo, un representante de los Profesores de la Institución.

Que el mismo artículo 11, párrafo 3º establece que el representante de los Docentes, será elegido con su respectivo suplente, quienes deberán tener las mismas calidades, impedimentos, inhabilidades e incompatibilidades de los titulares y los reemplazarán en sus ausencias temporales o definitivas.

Que la actual representación de los Profesores vence el 13 de agosto de 2017, por lo que se hace necesario, en los términos del Acuerdo 004 de 2011, convocar a este estamento para la elección de sus nuevos representantes, para un período de dos (2) años contados desde el momento de la posesión.

Que el artículo 14 del Acuerdo 004 de 2011, consagra los impedimentos, inhabilidades e incompatibilidades a las cuales están sujetos los integrantes del Consejo Directivo, y particularmente prescribe en el inciso 3º que es incompatible la calidad de empleado o contratista del ITM con la de miembro del Consejo Directivo, con excepción del Rector, el representante de las Directivas Académicas y el Representante de los Docentes, por expreso mandato de la Ley 30 de 1992, artículo 64.

Que el artículo 11 del Estatuto General, establece las calidades, elección y período de los miembros no gubernamentales del Consejo Directivo y prescribe en el literal b) en relación con la representación de los Docentes *“será a través de un principal y un suplente, ambos vinculados y escalafonados, de dedicación exclusiva de tiempo completo o medio tiempo en el ITM. Tendrá como requisito no haber sido suspendido en el ejercicio de su cargo durante los dos últimos años previos a la inscripción, estar inscrito en el escalafón docente y no encontrarse en una de las situaciones administrativas de comisión externa o interna, año sabático, o licencia no remunerada. Ambos serán elegidos mediante votación universal, directa y secreta por los docentes vinculados y escalafonados.”*

En mérito a lo expuesto,

ACUERDA:

Artículo 1º. Convocar a los Docentes del Instituto Tecnológico Metropolitano, ITM, Institución Universitaria, para que elijan sus representantes, principal y suplente, ante el Consejo Directivo de la institución para un período de dos (2) años.

Artículo 2º: Aprobar conforme lo establecido en el artículo 16 del Estatuto General del Instituto Tecnológico Metropolitano, el siguiente calendario:

ACTIVIDAD	FECHA
Apertura de convocatoria	Julio 14 de 2017
Divulgación de convocatoria en página web y medios de comunicación	Julio 14 de 2017 a Julio 22 de 2017
Inscripción de candidatos ante la Secretaría General del ITM	Julio 17 a Julio 26 de 2017, a las 4.00 p.m.
Publicación de candidatos inscritos	Julio 26 de 2017. 5.30 p.m.
Verificación cumplimiento de requisitos y calidades de los candidatos por Comité de garantías.	Julio 27 y 28 de 2017
Publicación de candidatos elegibles página web, carteleras y medios de divulgación internos	Julio 28 de 2017. 5.30 p.m.
Interposición de recurso de reposición candidatos no admitidos	Julio 31 y agosto 1 de 2017 a las 4.00 p.m.
Resolución de recursos de reposición interpuestos	Agosto 2 de 2017 a las 5.30 p.m.

ACTIVIDAD	FECHA
Recepción de propuestas de candidatos inscritos como elegibles en el correo electrónico de la Secretaría General, en archivo PDF, para publicación en página web.	Agosto 2 y 3 de 2017 a las 4.00 p.m.
Publicación de propuestas de candidatos elegibles en página web	Agosto 4 de 2017
Votaciones en mesas habilitadas y escrutinios final en el campus Robledo, Fraternidad y Floresta.	Agosto 15 de 2017 de 8.am. a 7.00 p.m.
Escrutinio final	Agosto 15 de 2017.
Publicación de acta final de escrutinio y divulgación de candidatos elegidos. Página web y medios de divulgación internos	Agosto 15 de 2017.
Entrega de credenciales de candidatos elegidos, por parte de la Secretaría General	Agosto 16 de 2017.
Posesión de representantes elegidos	En la sesión ordinaria del mes de agosto de 2017.

Artículo 3º. Calidades de los representantes de los Docentes. Los aspirantes a ser elegidos como representantes de los Docentes ante el Consejo Directivo del IT, principal y suplente, deberán acreditar que están vinculados y escalafonados, de dedicación exclusiva de tiempo completo o medio tiempo en el ITM, no haber sido suspendidos en el ejercicio de su cargo durante los dos últimos años previos a la inscripción, estar inscritos en el escalafón docente y no encontrarse en una de las situaciones administrativas de comisión externa o interna, año sabático, o licencia no remunerada.

Ambos serán elegidos mediante votación universal, directa y secreta por los docentes vinculados y escalafonados.

Parágrafo: Conforme a lo dispuesto en el literal c) del artículo 17 de Estatuto General, Acuerdo No 004 de 2011, la representación de los Docentes no podrá recaer en una persona que de manera simultánea tenga representación en otro cuerpo colegiado de la Institución.

Artículo 4º. Los aspirantes a la representación profesoral deberán inscribirse ante la Secretaria General del Instituto adjuntando la hoja de vida del candidato principal y suplente, dentro del plazo fijado en el artículo 2º de la presente disposición.

Artículo 5º. Procedimiento para la inscripción de candidatos. Los aspirantes a ser elegidos como representantes de los Docentes al Consejo Directivo de la Institución deberán cumplir con el siguiente procedimiento de inscripción:

1. Deberán inscribirse de manera personal y por escrito, ante la Secretaría General de la institución.
2. En la solicitud de inscripción deberán aparecer los nombres y apellidos completos de los candidatos que conforman la respectiva plancha, el documento de identidad.
3. De cada inscripción se levantará un acta firmada por los inscritos en señal de aceptación y el Secretario General.
4. El Comité de Garantías Electorales verificará el cumplimiento de los requisitos de cada aspirante.

Artículo 6º. Previa verificación del cumplimiento de requisitos de los candidatos inscritos por parte del Comité de Garantías Electorales, la Secretaría General dará a conocer la lista de los candidatos elegibles, de acuerdo con el cronograma establecido en el presente acuerdo. Copias de las listas de candidatos elegibles, serán entregadas a los jurados de votación, antes de iniciarse esta.

Artículo 7º. En aras de garantizar la transparencia del proceso, conforme lo dispuesto en los artículos 16 y 17 del Estatuto General, Acuerdo N 004 de 2011, se ordena convocar a la Personería de Medellín y a la Registraduría Municipal de Medellín para la veeduría permanente del proceso y del escrutinio mismo.

Igualmente se ordena la conformación del Comité de Garantías Electorales, en los términos del Acuerdo N 004 de 2011, Estatuto General, organismo que deberá velar por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente convocatoria.

Artículo 8º. Designar como representante del Consejo Directivo del Instituto Tecnológico Metropolitano ITM, ante el Comité de Garantías Electorales para este proceso al Vicerrector General de la Institución.

Artículo 9º. Solicitar al Consejo Académico la designación de un representante para la integración del Comité de Garantías Electorales.

Artículo 10º. Derechos y características del sufragio.

1. El derecho a votar es indelegable y lo ejercerán únicamente los funcionarios que desempeñan en propiedad los cargos de Docentes vinculados y escalafonados del Instituto Tecnológico Metropolitano.
2. El elector no puede hacerse representar al momento de sufragar.
3. La elección se hará por votación universal y directa.
4. El voto será secreto y se emitirá una vez registrado en el sistema.

5. Los electores sufragarán por una sola plancha (principal y suplente).
6. El control de votación se llevará por medio de la lista de sufragantes.

Artículo 11º. Procedimiento para ejercer el derecho al voto.

1. El sufragante debe presentarse personalmente a la mesa de votación en el día y hora fijado para ello.
2. Deberá presentar su carnet de empleado o documento de identidad a los jurados.
3. Deberá registrar su huella dactilar.
4. Acceder al sistema web con su número de identificación.
5. Una vez habilitado en el sistema, registrará su voto electrónico.

Parágrafo: para los docentes escalafonados que a la fecha de la votación se encuentran en comisión de estudios en el exterior, el Departamento de Sistemas habilitará su participación en la jornada de votación a través de la asignación de claves personalizadas para el acceso al aplicativo de elecciones de la institución, durante el horario fijado en esta disposición.

Artículo 12º. Votos Válidos. Son votos válidos aquellos registrados en forma clara y precisa en el sistema, emitidos por los aspirantes inscritos y habilitados como elegibles por el Comité de Garantías Electorales, al tenor de lo dispuesto en la presente disposición.

Votos en Blanco: son aquellos que se hacen expresando tal voluntad.

Artículo 13º. Escrutinio final. El escrutinio final se efectuará una vez vencida la hora fijada para el cierre de la votación y estarán a cargo de los jurados de mesa, quienes procederán así:

1. El sistema automáticamente se bloqueará a la hora fijada para el cierre de la votación.
2. Uno funcionario adscrito a la Secretaría General, ubicado en la sede de Robledo, digitalará la clave previamente asignada por el Departamento de Sistemas de la Institución, para que el sistema automáticamente genere las actas de escrutinios y el listado de votantes.
3. El sistema confrontará el número de votos de los participantes con el número total de votos.

4. Los jurados levantarán la correspondiente acta en original y copia consignando en ella los siguientes datos:

- Número de votantes,
- Número de votos a favor de cada una de las planchas inscritas.
- Número de votos en blanco
- Observaciones de los jurados.
- Nombre y firma de los jurados.

Parágrafo 1. La lista general de votantes, las actas de instalación y cierre, entrega y escrutinio (original y copia) se colocarán en un sobre debidamente sellado, en el puesto de votación, el cual será entregado a la Secretaría General el mismo día de las elecciones con destino al Comité de Garantías Electorales.

Parágrafo 2. El Departamento de Sistemas del Instituto, certificará la hora de inicio y finalización de las votaciones, con la base de datos que emita el sistema.

Parágrafo 3. Las actas de escrutinios se distribuirán así:

1. Original para la Secretaría General.
2. Una copia para la respectiva corporación.

Artículo 14º. Mayoría para la elección. Serán electos los aspirantes que reglamentariamente inscritos, obtengan la mayoría de votos sufragados por el respectivo estamento, en el día y horario establecidos para la elección. En caso de empate, saldrá elegida la plancha que se inscribió primero.

Artículo 15º. Comunicación, credenciales y posesiones. Una vez elegidos los representantes de los Docentes ante el Consejo Directivo de la Institución, el Secretario General procederá a comunicar la designación a los integrantes de las planchas elegidos, comunicación que servirá de credencial para efectos de posesión ante dicha corporación, previa aceptación expresa de los elegidos.

Artículo 16º. Jurados. Para las elecciones prescritas en la presente resolución, el Jefe del Departamento de Personal del ITM, designará los jurados de mesas de votación, las cuales se ubicarán en el campus de Robledo, Fraternidad y Floresta.

Son funciones de los jurados:

1. Instalar las mesas de votación a la hora y el día señalados en la presente resolución.
2. Vigilar y controlar la elección

3. Llevar un registro de los votantes.
4. Elaborar y firmar las actas de escrutinios
5. Entregar las actas y documentos que se utilizan durante el proceso de votación.

Los jurados de mesas de votación no podrán ser personas que ostentan las calidades de Docentes del Instituto Tecnológico Metropolitano.

Artículo 17°. Delegar en el Secretario General del Instituto Tecnológico Metropolitano ITM, la responsabilidad de la amplia divulgación de la presente disposición.

Artículo 18°. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín a los veintiocho (28) días del mes de junio de dos mil diecisiete 2017.

OLGA LILIANA CANO ALVARÁN
Presidente Consejo Directivo

LUZ PATRICIA TOBÓN RODRÍGUEZ
Secretaria del Consejo Directivo.

ACUERDO No. 30 (28 de junio de 2017)

POR LA CUAL SE ELIGE EL REPRESENTANTE DE LOS EX RECTORES UNIVERSITARIOS ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO METROPOLITANO. ITM

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO METROPOLITANO, Institución Universitaria, ITM, en ejercicio de sus atribuciones legales y estatutarias, y en especial las que le confiere la Ley 30 de 1992, y el Acuerdo 004 del 11 de agosto de 2011, Estatuto General y

Que el período de representación de los Ex rectores Universitarios, venció el 15 de mayo del presente año y en concordancia con ello, conforme lo dispone el Estatuto General, Acuerdo 04 de 2011, se solicitó al señor Alcalde de la ciudad de Medellín, la conformación de la terna de candidatos para la elección del citado representante.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Ley 30 de 1992 y el Estatuto General del Instituto Tecnológico Metropolitano ITM, Acuerdo 04 del 2011, artículo 10, el Consejo Directivo de la Institución, está integrado por diferentes representantes de las autoridades y de la comunidad académica, entre los cuales tiene asiento la representación de los Ex rectores universitarios.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Estatuto General, Acuerdo 004 de 2011, artículo 11 literal f), el representante de los Ex rectores universitarios debe acreditar que lo fue en propiedad de una institución de educación superior, y es elegido por el Consejo Directivo de la terna presentada por el Señor Alcalde de la ciudad.

Que el señor Alcalde de la ciudad de Medellín Doctor Federico Gutiérrez Zuluaga, mediante oficio del 31 de mayo del presente año, radicado No 201730119093,

remitió la terna de candidatos para elegir al representante de los Ex rectores universitarios, integrada por: Jesús Arturo Aristizabal Guevara, Rafael Aubad López y Jaime Restrepo Cuartas, ex rectores de la Universidad de Antioquia, los cuales cumplen con el requisito exigido por el Estatuto General de la Institución.

Que el Consejo Directivo en sesión del día 28 de junio del 2017 en virtud de la competencia que le asiste para la elección del representante de los Ex rectores universitarios, previo el análisis de las hojas de vida de los candidatos, procedió a la elección del mismo.

Que realizada la votación la decisión de nombrar como Representante de los Ex rectores universitarios al doctor Jesús Arturo Aristizabal Guevara, fue unánime.

En mérito a lo expuesto,

ACUERDA

ARTÍCULO 1º. Elegir como representante de los Ex rectores Universitarios ante el Consejo Directivo del Instituto Tecnológico Metropolitano, ITM, al doctor al doctor Jesús Arturo Aristizabal Guevara por el término de dos (2) años, período 2017 - 2019, contados a partir de la posesión.

ARTÍCULO 2º. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Medellín a los veintiocho (28) días del mes de junio de dos mil diecisiete 2017.

OLGA LILIANA CANO ALVARÁN

Presidente Consejo Directivo

LUZ PATRICIA TOBÓN RODRÍGUEZ

Secretaria del Consejo Directivo.

ACUERDO No. 31

(28 de junio de 2017)

POR EL CUAL SE CONCEDE AUTORIZACIÓN AL (LA) SEÑOR (A) RECTOR (A) PARA SUSCRIBIR UNOS CONVENIOS DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL.

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO METROPOLITANO –ITM, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el Acuerdo 004 del 11 de agosto de 2011, artículo 18 literal o) y,

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 18 literal o) del Acuerdo No. 004 de agosto de 2011, consagra la facultad de esta Corporación para autorizar la celebración de todo contrato o convenio con

instituciones o gobiernos extranjeros, o con instituciones internacionales.

En el marco de la política de internacionalización del Instituto Tecnológico Metropolitano ITM, la Rectoría viene adelantando contactos con diferentes entidades públicas y privadas con miras a fortalecer el proceso de cooperación en los campos académico, de docencia, de investigación y extensión, con miras a la racionalización de los recursos y el logro de los objetivos institucionales, además de potencializar la movilidad internacional.

La suscripción de un convenio con la Universidad Tecnológica de Panamá – UTP, permitiría afianzar las relaciones internacionales y establecer las bases de una mutua cooperación para la realización de actividades académicas, docentes, investigativas, y extensión de servicios en todas aquellas áreas de interés recíproco, con miras al logro de sus fines y el aprovechamiento racional de los recursos de ambas entidades.

El convenio permitiría el intercambio de estudiantes de pregrado y posgrado en áreas de estudio en las que la UPT es particularmente fuerte, entre ellas Ingeniería Ambiental, Electromecánica, Electrónica, Industrial, Biomédica y Telecomunicaciones, además de compartir recursos y campos de práctica, capacitación, publicaciones conjuntas e intercambiar material didáctico y bibliográfico y doble titulación de programas de pregrado de las Facultades.

En mérito a lo expuesto:

ACUERDA:

Artículo 1°. Autorizar al señor (a) Rector (a) del Instituto Tecnológico Metropolitano, ITM, Doctora **MARÍA VICTORIA MEJÍA OROZCO**, para que suscriba convenio de cooperación con la Universidad Tecnológica de Panamá UTP, con el fin de realizar entre otras, actividades académicas, docentes, investigativas, y extensión de servicios en todas aquellas áreas de interés recíproco, intercambio de estudiantes de pregrado y posgrado, campos de práctica, capacitación, publicaciones conjuntas e intercambiar material didáctico y bibliográfico y doble titulación de programas de pregrado de las Facultades.

Artículo 2°. El convenio mencionado se suscribirán por un plazo de cinco (5) años contados a partir del perfeccionamiento del mismo, prorrogable por periodos iguales.

Artículo 3°. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín a los veintiocho (28) días del mes de junio de dos mil diecisiete 2017.

OLGA LILIANA CANO ALVARÁN
Presidente Consejo Directivo

LUZ PATRICIA TOBÓN RODRÍGUEZ
Secretaria del Consejo Directivo.

ACUERDO No. 32 (28 de junio de 2017)

POR EL CUAL SE CONCEDE AUTORIZACIÓN AL (LA) SEÑOR (A) RECTOR (A) PARA SUSCRIBIR UNOS CONVENIOS DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL.

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO METROPOLITANO –ITM, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el Acuerdo 004 del 11 de agosto de 2011, artículo 18 literal o) y,

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 18 literal o) del Acuerdo No. 004 de agosto de 2011, consagra la facultad de esta Corporación para autorizar la celebración de todo contrato o convenio con instituciones o gobiernos extranjeros, o con instituciones internacionales.

En el marco de la política de internacionalización del Instituto Tecnológico Metropolitano ITM, la Rectoría viene adelantando contactos con diferentes entidades públicas y privadas con miras a fortalecer el proceso de cooperación en los campos académico, de docencia, de investigación y extensión, en un marco de racionalización de los recursos y el logro de los objetivos institucionales, además de potencializar la movilidad internacional.

Que el Instituto Nacional de Tecnología Industrial de Argentina, INTI, y el Instituto Tecnológico Metropolitano tienen gran experiencia en el desarrollo de proyectos encaminados a la investigación y el desarrollo de los temas de caucho seco y látex, los cuales han devenido en productos y servicios para el mejoramiento competitivo del sector, generando sinergias y abriendo la posibilidad de convocar un número heterogéneo de empresas, académicos, estudiantes, directivos y particulares con interés en las temáticas desarrolladas por ambas instituciones.

Que ambas entidades tienen interés en fortalecer el intercambio de servicios de laboratorios, validación e intercambios de investigadores, ensayos, capacitación e investigación y desarrollo en áreas tales como: Reología,

simulación, caucho mezclado con fibras lignocelulosicas, reciclaje y re-uso, maderas plásticas con altas prestaciones, si excluir otros saberes.

En mérito a lo expuesto:

ACUERDA:

Artículo 1°. Autorizar al señor (a) Rector (a) del Instituto Tecnológico Metropolitano, ITM, Doctora **MARÍA VICTORIA MEJÍA OROZCO**, para que suscriba convenio de cooperación con el Instituto Nacional de Tecnología Industrial de Argentina, INTI, con el fin de realizar intercambio de servicios de laboratorios, validación e intercambios de investigadores, ensayos, capacitación e investigación y desarrollo.

Artículo 2°. El presente convenio se suscribirán por un plazo de cinco (5) años contados a partir del perfeccionamiento del mismo, prorrogable por periodos iguales.

Artículo 3°. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín a los veintiocho (28) días del mes de junio de dos mil diecisiete 2017.

OLGA LILIANA CANO ALVARÁN
Presidente Consejo Directivo

LUZ PATRICIA TOBÓN RODRÍGUEZ
Secretaria del Consejo Directivo.

ACUERDO No. 33
(28 de junio de 2017)

**POR EL CUAL SE CONCEDE AUTORIZACIÓN AL (LA) SEÑOR (A) RECTOR (A)
PARA SUSCRIBIR UNOS CONVENIOS DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL.**

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO METROPOLITANO –ITM, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el Acuerdo 004 del 11 de agosto de 2011, artículo 18 literal o) y,

construcción de procesos investigativos y fortalecerían los objetivos enmarcados en el Plan de Desarrollo del ITM, beneficiando a todos los programas de pregrado y posgrado y de manera puntual a la Facultad de Artes y Humanidades.

CONSIDERANDO QUE:

En mérito a lo expuesto:

El artículo 18 literal o) del Acuerdo No. 004 de agosto de 2011, consagra la facultad de esta Corporación para autorizar la celebración de todo contrato o convenio con instituciones o gobiernos extranjeros, o con instituciones internacionales.

En el marco de la política de internacionalización del Instituto Tecnológico Metropolitano ITM, la Rectoría viene adelantando contactos con diferentes entidades públicas y privadas con miras a fortalecer el proceso de cooperación en los campos académico, de docencia, de investigación y extensión, con miras a la racionalización de los recursos y el logro de los objetivos institucionales, además de potencializar la movilidad internacional.

La suscripción de un convenio marco con la Universidad Estadual Paulista, UNESP de Brasil, permitirá la generación de vínculos interinstitucionales que contribuyan a la construcción de saberes, que permitirían movilidades académicas de estudiantes y docentes, aportarían a la

ACUERDA:

Artículo 1°. Autorizar al señor (a) Rector (a) del Instituto Tecnológico Metropolitano, ITM, Doctora **MARÍA VICTORIA MEJÍA OROZCO**, para que suscriba convenio de cooperación con la Universidad Estadual Paulista UNESP de Brasil, con el fin de realizar entre otras, actividades académicas, docentes, investigativas, y extensión de servicios en todas aquellas áreas de interés recíproco, intercambio de estudiantes de pregrado y posgrado y de docentes.

Artículo 2°. El convenio mencionado se suscribirán por un plazo de cinco (5) años contados a partir del perfeccionamiento del mismo, prorrogable por periodos iguales.

Artículo 3°. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín a los veintiocho (28) días del mes de junio de dos mil diecisiete 2017.

OLGA LILIANA CANO ALVARÁN
Presidente Consejo Directivo

LUZ PATRICIA TOBÓN RODRÍGUEZ
Secretaria del Consejo Directivo.

ACUERDO No. 34
(28 de junio de 2017)

**POR EL CUAL SE CONCEDE AUTORIZACIÓN AL (LA) SEÑOR (A) RECTOR (A)
PARA SUSCRIBIR UNOS CONVENIOS DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL.**

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO METROPOLITANO –ITM, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el Acuerdo 004 del 11 de agosto de 2011, artículo 18 literal o) y,

pasantías estudiantiles y de docentes, producción intelectual conjunta, formación, capacitación y el desarrollo y la internacionalización de programas académicos de pregrado y posgrado

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 18 literal o) del Acuerdo No. 004 de agosto de 2011, consagra la facultad de esta Corporación para autorizar la celebración de todo contrato o convenio con instituciones o gobiernos extranjeros, o con instituciones internacionales.

En el marco de la política de internacionalización del Instituto Tecnológico Metropolitano ITM, la Rectoría viene adelantando contactos con diferentes entidades públicas y privadas con miras a fortalecer el proceso de cooperación en los campos académico, de docencia, de investigación y extensión, en un marco de racionalización de los recursos y el logro de los objetivos institucionales, además de potencializar la movilidad internacional.

La suscripción de un convenio con la Universidad Autónoma de México, UAM, permitiría la realización de proyectos académicos e investigativos conjuntos,

En mérito a lo expuesto:

ACUERDA:

Artículo 1°. Autorizar al señor (a) Rector (a) del Instituto Tecnológico Metropolitano, ITM, Doctora **MARÍA VICTORIA MEJÍA OROZCO**, para que suscriba convenio de cooperación con la Universidad Autónoma de México, UAM, con el fin de realizar entre otras, proyectos académicos e investigativos conjuntos, pasantías estudiantiles y de docentes, producción intelectual conjunta, formación, capacitación y el desarrollo y la internacionalización de programas académicos de pregrado y posgrado

Artículo 2°. El convenio mencionado se suscribirán por un plazo de cinco (5) años contados a partir del perfeccionamiento del mismo, prorrogable por periodos iguales.

Artículo 3°. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín a los veintiocho (28) días del mes de junio de dos mil diecisiete 2017.

OLGA LILIANA CANO ALVARÁN
Presidente Consejo Directivo

LUZ PATRICIA TOBÓN RODRÍGUEZ
Secretaria del Consejo Directivo.

RESOLUCIÓN NÚMERO 6763

(Junio 21 de 2017)

Por medio de la cual se corrige la resolución 17045 del 3 de noviembre de 2016 de la Institución Educativa Campo Valdés

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE MEDELLÍN

En uso de las facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 152 de la Ley 115 de 1994, el Artículo 7°, numerales 7.3, 7.4, 7.8, 7.9, 7.12 de la Ley 715 de 2001, el Decreto 883 del 2015, el Decreto Nacional 1075 de 2015 y la Resolución 2823 de 2002 y

CONSIDERANDO QUE

De conformidad con el Artículo 152 y siguientes de la Ley 115 de 1994, en concordancia con el Artículo 7, numerales 7.3, 7.4, 7.8, 7.9, 7.12 de la Ley 715 de 2001, corresponde a las Secretarías de Educación de los municipios certificados, sin perjuicio de lo establecido en otras normas, organizar la prestación del servicio educativo en su jurisdicción, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

La Resolución Nacional 2823 del 9 de diciembre de 2002, otorga la certificación al Municipio de Medellín, por haber cumplido los requisitos para asumir la prestación del servicio educativo, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 715 del 2001.

El Artículo 134 y siguientes del Decreto Municipal 883 de 2015, adecúan la estructura de la administración municipal de Medellín y en su Artículo 135 traza, en lo específico, las funciones de la Secretaría de Educación de Medellín.

Atendiendo la solicitud radicada bajo el número 201600233881 del 17 de mayo de 2016, de la Subsecretaría de Planeación Educativa, la Secretaría de Educación de Medellín expidió la resolución 17045 del 3 de noviembre de 2016, por medio de la cual se formalizó el cierre de una de las plantas físicas de la Institución Educativa Campo Valdés.

Posteriormente, por medio del radicado 201720030370 del 5 de junio de 2017, la mencionada subsecretaría informa que la resolución 17045 adolece de un error, consistente en que la planta física cuyo cierre se formalizó, es aquella en la cual efectivamente presta el servicio la

Institución Educativa, esto es, el inmueble identificado con la nomenclatura calle 83 No 47-33.

Toda vez que el error del acto administrativo es de tipo formal, concretamente de transcripción, procede lo establecido en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, según el cual, este clase de errores se podrán corregir en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte. Es así como procede la modificación de la resolución 17045 del 3 de noviembre de 2016.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO – Corregir la resolución 17045 del 3 de noviembre de 2016, en el sentido de aclarar que la sede de la Institución Educativa Campo Valdés cuyo cierre se formaliza, es la ubicada en la carrera 48 No 82-16 identificada con el número único de verificación DANE 105001002275.

PARÁGRAFO – Como consecuencia de lo anterior, la Institución Educativa Campo Valdés está autorizada para prestar el servicio educativo en la calle 83 No 47-33 de esta ciudad y su número de identificación DANE es 105001005291.

ARTÍCULO TERCERO - Comunicar la presente Resolución a la Subsecretaría de Planeación de la Secretaría de Educación Medellín, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO - Copia de este acto administrativo, deberá fijarse en un lugar visible de Institución Educativa Campo Valdés.

ARTÍCULO QUINTO - Publicar la presente Resolución, de conformidad con el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Contra este acto administrativo no procede ningún recurso.

ARTÍCULO SEXTO - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín, junio 21 de 2017

LUIS GUILLERMO PATIÑO ARISTIZÁBAL
Secretario de Educación de Medellín

DECRETO 0488 DE 2017 (JUNIO 23)

Por medio del cual se realiza un nombramiento en provisionalidad en la Administración Municipal

EL ALCALDE DE MEDELLÍN

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las contenidas en el artículo 315 de la Constitución Política, la Ley 1551 de 2012 y la Ley 909 de 2004, Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017 y,

CONSIDERANDO:

1. Que actualmente se encuentra en vacancia definitiva el empleo Profesional Universitario, código 21902298, posición 2013742, adscrito a la Subsecretaría de Planeación Educativa, Secretaría de Educación.
2. Que para salvaguardar el derecho preferencial que otorga la carrera a sus titulares, en garantía del artículo 24 de la Ley 909 de 2004 y en cumplimiento de la directriz contenida en la Circular Interna 008 de 2017, el 13 de marzo de 2017 se publicó Proceso de Encargo 05 de 2017, que contenía la Publicación de Resultados del Estudio Inicial de Verificación de Requisitos para la provisión transitoria de vacantes definitivas y temporales en empleos de los niveles Profesional, Técnico y Asistencial, con servidores de la Entidad inscritos en carrera administrativa en empleos inferiores.
3. Que en el mencionado estudio, publicado con carácter definitivo el 22 de marzo de 2017, se determinó que para el empleo Profesional Universitario, código 21902298, no existen servidores clasificados en un grado inferior que les asista el derecho a ser encargados.
4. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, en concordancia con el inciso tercero del artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017, las vacancias definitivas en empleos de carrera, podrán ser provistas mediante nombramientos provisionales cuando no fuera posible proveerlas

mediante encargo con empleados de carrera, mientras se surte el correspondiente concurso de méritos.

5. Que en cumplimiento del artículo 362 del Decreto 883 de 2015, que establece como política para la provisión de los empleos mediante nombramiento en provisionalidad la realización de un proceso de selección que permita validar las aptitudes y habilidades para ser servidor público y el cumplimiento de requisitos, para lo cual, mediante informe anexo de Validación de Competencias del 07 de junio de 2017, se determinó que la señora Maria Alejandra Zapata Restrepo, identificada con cédula de ciudadanía 1.039.457.109, es apta para ser nombrada en provisionalidad en el mencionado empleo.
6. Que en cumplimiento del artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 1083 del 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017, se verifica y deja la constancia que cumple con los requisitos para el desempeño del empleo y no posee antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales.

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Nombrar en provisionalidad a la señora MARIA ALEJANDRA ZAPATA RESTREPO, identificada con cédula de ciudadanía 1.039.457.109, en el empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, código 21902298, posición 2013742, adscrito a la Subsecretaría de Planeación Educativa, Secretaría de Educación.

ARTÍCULO 2°: El término de duración de los nombramientos será hasta que se produzca su provisión definitiva, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.2.5.3.1 y 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, modificados por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017, y/o se presente una situación administrativa diferente.

ARTÍCULO 3°: Publicar el presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el párrafo del artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

FEDERICO GUTIÉRREZ ZULUAGA
Alcalde de Medellín

NATALIA ANDREA RAMÍREZ ÁNGEL
Secretaria de Gestión Humana y Servicios a la Ciudadanía

DECRETO 0510 DE 2017
(JULIO 05)

“Por medio del cual se prorroga la vigencia del Plan Parcial La Cumbre adoptado para el polígono Z5_D_3A, mediante Decreto 1079 de 2007 y se dictan otras disposiciones”

EL ALCALDE DE MEDELLÍN

En uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las otorgadas por el numeral 5 del artículo 27 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 180 del Decreto Ley 019 de 2012 y el artículo 2.2.4.1.3.1 del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio No. 1077 de 2015 y

CONSIDERANDO QUE

El artículo 19 de la Ley 388 de 1997 establece que los planes parciales son los instrumentos mediante los cuales se desarrollan y complementan las disposiciones de los planes de ordenamiento, para áreas determinadas del suelo urbano y para las áreas incluidas en el suelo de expansión urbana, además de las que deban desarrollarse mediante unidades de actuación urbanística, macroproyectos u otras operaciones urbanas especiales, de acuerdo con las autorizaciones emanadas de las normas urbanísticas generales, en los términos previstos en la misma Ley.

Por su parte, el Acuerdo 48 de 2014, por medio del cual se adopta la revisión y ajuste de largo plazo del Plan de Ordenamiento Territorial y se dictan otras disposiciones, define en su artículo 463 que el Plan Parcial es el instrumento de planificación complementaria de tercer nivel a través del cual los polígonos ubicados en suelos de expansión urbana independiente del tratamiento y; suelos urbanos con tratamientos de desarrollo o renovación urbana, desarrollan las disposiciones del presente Plan y los Macroproyectos, posibilitando la transición entre éstos y los proyectos urbanísticos.

En vigencia del Acuerdo 62 de 1999, se adoptó el Plan Parcial La Cumbre para el polígono de desarrollo Z5_D_3A, mediante Decreto Municipal 1079 de 2007. El Plan, pretende planificar y viabilizar la incorporación y desarrollo de las áreas de intervención existentes al interior del polígono, de forma que se articulen de manera armónica al resto de desarrollos ya existentes en el polígono y la zona, así como actuar como borde del desarrollo urbano en el actual modelo de ocupación de la ciudad.

Actualmente el plan parcial La Cumbre presenta un desarrollo de todas las Unidades (A, B, C, D). Las UAU

A, B y C, presentan los mayores desarrollos, resultado de gestiones privadas de Compañías Constructoras. La UAU D se encuentra en construcción. Cada una de estas Unidades ha logrado consolidar las áreas de cesión de espacio público y movilidad en armonía con lo establecido en el Decreto de adopción.

A continuación, se detallan los desarrollos constructivos de cada una de las UAU.

UAU	ETAPAS	PROYECTO	ESTADO
A	A1	Zandalo	Ejecutado
	A2	Aniz	Ejecutado
	A3	Sin ejecución	Sin ejecución
	A4	Sin ejecución	Sin ejecución
	A5	El Zagal	Ejecutado
	A6	Sin ejecución	Sin ejecución
B	B8	Robles de la Calera	Ejecutado
	B7	Arrayanes de la Calera	Ejecutado
		Guayacanes de la Calera	Ejecutado
		Caobos de la Calera	Ejecutado
		Sauces de la Calera	Ejecutado
	Almendros de la Calera	En ejecución	
C	C9	Cumbre	Ejecutado
	C10	Dominique	Ejecutado
D	D11	Sin ejecución	Sin ejecución
	D12	Office	En ejecución
	D13		
	D14		
	D15		
	D16		

El artículo 42 del citado Decreto Municipal 1079 de 2007, establece una vigencia de diez (10) años a partir de la publicación del mismo, para las normas y proyectos del Plan Parcial, la cual se cumple el próximo 5 de julio de conformidad con la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial 3000 del 5 de julio de 2007. Según los desarrollos mencionados anteriormente, en la actualidad el Plan Parcial presenta un desarrollo del 69% y requiere de más tiempo para poder consolidar las Unidades de Actuación que aún falta por desarrollar sus etapas de ejecución, tal como lo muestra la siguiente tabla:

Unidad de Actuación Urbanística	Área (M2)	Porcentaje de participación según el Plan Parcial	Porcentaje ejecutado según las etapas de las UAU	Porcentaje faltante por ejecutar según las etapas de las UAU
A	39.200	34%	20%	80%
B	61.084	53%	100%	0%
C	6.783	6%	100%	0%
D	8.429	7%	50%	50%
Total	115.496	100%		

Mediante oficio con radicado número 20170138002, la Promotora La Cumbre S.A., a través Victoria Eugenia Ochoa, en calidad de Representante Legal, solicitó la prórroga de la vigencia del Plan Parcial, manifiesta su interés de continuar desarrollándolo con base en las normas urbanísticas aprobadas en el citado Decreto 1079 de 2007. Es de anotar que esta promotora, en calidad de propietaria, había formulado el Plan Parcial. La misma solicitud fue elevada por la Constructora Colpatria, a través de Ana Cristina Muñoz, en calidad de apoderada especial de la firma, quien manifiesto igualmente no pretender acogerse a la nueva reglamentación prevista en el Plan de Ordenamiento Territorial, además que el Plan Parcial no requiere ser ajustado o modificado en sus componentes, tal como consta en el oficio con radicado 201710131739.

El artículo 27 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 180 de Decreto Nacional 019 de 2012, al establecer el procedimiento para planes parciales, ha prescrito que una vez aprobado en las fases de revisión consulta y concertación, corresponde al Alcalde Municipal su adopción mediante Decreto.

Por su parte, el parágrafo 3 del artículo 180 del Decreto Ley 019 de 2012, establece que la vigencia del plan parcial se señalará en el decreto en que se adopte y no se alterará por el hecho de que se modifique el Plan de Ordenamiento Territorial, salvo que los propietarios de los predios se acojan, por escrito a la nueva reglamentación.

En mérito de lo anterior,

DECRETA

Artículo 1: Objeto. Prorrogar hasta por la vigencia del Acuerdo 48 de 2014, por medio del cual se revisó y ajustó el largo plazo del Plan de Ordenamiento Territorial la vigencia de las normas urbanísticas contempladas en el Plan Parcial la Cumbre para el polígono Z5_D_3A, adoptado mediante Decreto Municipal 1079 de 2007. Este término se contará a partir del 5 de julio de 2017.

Las demás disposiciones contenidas en el Plan Parcial objeto de la presente prórroga, se conservan en su integridad y su revisión se efectuará según lo dispuesto en los Decretos de adopción y demás normas aplicables.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. El presente Decreto aplicará para los desarrollos inmobiliarios que adelanten agentes privados, públicos o mixtos, en el polígono Z5_D_3A, de acuerdo a la delimitación contenida en el artículo 3 del Decreto Municipal 1079 de 2007.

Artículo 3. Vigencia y derogatorias. El presente Decreto rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias, especialmente el inciso primero del artículo 42 del Decreto Municipal 1079 de 2007.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

FEDERICO GUTIÉRREZ ZULUAGA

Alcalde de Medellín

CÉSAR AUGUSTO HERNÁNDEZ CORREA

Director

Departamento Administrativo de Planeación

ACUERDO N° 320 de 2017
(23 de Junio)

Por medio del cual se adiciona en primera instancia el presupuesto para la vigencia 2017 de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO METROSALUD

La Junta Directiva de la Empresa Social del Estado Metrosalud, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas por el Decreto 1876 de 1994, el Decreto 752 de 1994, el Decreto 1364 de 2012, y por el Consejo Municipal de Política Fiscal COMFIS.

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 108 del 27 de diciembre de 2016, el Consejo Municipal de Política Fiscal COMFIS, aprobó en forma definitiva el Presupuesto de Ingresos y Gastos de la E.S.E Metrosalud para la vigencia fiscal 2017.

Que el artículo tercero, Disposiciones Generales, Cláusula sexta de la Resolución N°. 108 del 27 de diciembre de 2016, estipula:

Que las adiciones, traslados o reducciones que modifiquen el valor total de los Gastos de Funcionamiento, gastos de operación comercial, servicio de la deuda y gastos de inversión, serán aprobados en primera instancia por la Junta Directiva de la E.S.E. METROSALUD y en forma definitiva por el COMFIS.

Que mediante convenio interadministrativo N°4600070493 de 2017 el Municipio de Medellín entregará a la ESE Metrosalud la suma de MIL CINCUENTA Y UN MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS ML, (\$1.051.044.890), para el fortalecimiento de la red pública de servicios de salud del Municipio de Medellín.

Que dichos recursos no se encuentran apropiados en el presupuesto aprobado por el COMFIS, Mediante Resolución N° 108 del 27 de diciembre de 2016.

Que en el rubro de venta de servicios (Plan Municipal de Intervenciones Colectivas PIC), se apropiaron \$ 47.508.096.280, para contratar la implementación de estos programas.

Que a la fecha se han firmado y/o adicionado convenios interadministrativos no apropiados en el presupuesto de la vigencia 2017, por valor de \$ 2.227.413.064, a saber: Unidad Familias Medellín, APH, y Salud Mental.

Que consecuente con lo anterior, se hace necesario adicionar el Presupuesto de Ingresos y de Gastos de la E.S.E. Metrosalud en la suma de TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS ML, (\$3.278.457.954).

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar en primera instancia una adición en el presupuesto de ingresos de la E.S.E. Metrosalud para la vigencia del año 2017 por valor de TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS ML, (\$3.278.457.954); discriminados de la siguiente manera:

15	INGRESOS	3.278.457.954
1521	CORRIENTES	3.278.457.954
15212	VENTA DE SERVICIOS	2.227.413.064
1521210110	PROYECTOS PLAN INTEGRAL DE INTERVENCIONES COLECTIVAS	2.227.413.064
15213	TRANSFERENCIAS	1.051.044.890
1521310301	MUNICIPIO DE MEDELLÍN	1.051.044.890

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar en primera instancia una adición en el presupuesto de gastos de la E.S.E. Metrosalud para la vigencia del año 2017 por valor de TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS ML, (\$3.278.457.954); discriminados de la siguiente manera:

11	GASTOS	3.278.457.954
1113	GASTOS DE INVERSIÓN	1.051.044.890
1113120101	EQUIPO MÉDICOS, CIENTÍFICO	1.051.044.890
1114	GASTOS DE OPERACIÓN COMERCIAL	2.227.413.064
1114110101	MATERIAL MEDICO, QUIRUR. HOSPITALARIO	2.227.413.064

ARTICULO TERCERO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CUMPLÁSE

VERÓNICA DE VIVERO ACEVEDO
Presidenta

CLEMENCIA TORO BELEÑO
Secretaria

POST SCRIPTUM: El presente Acuerdo fue aprobado en la Sesión de Junta Directiva extraordinaria virtual, realizada el día 23 de junio de 2017, en la ciudad de Medellín.

ACUERDO N° 321 de 2017
(23 de Junio)

Por medio del cual se adiciona en primera instancia el presupuesto para la vigencia 2017 de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO METROSALUD

La Junta Directiva de la Empresa Social del Estado Metrosalud, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas por el Decreto 1876 de 1994, el Decreto 752 de 1994, el Decreto 1364 de 2012, y por el Consejo Municipal de Política Fiscal COMFIS.

Que las adiciones, traslados o reducciones que modifiquen el valor total de los Gastos de Funcionamiento, gastos de operación comercial, servicio de la deuda y gastos de inversión, serán aprobados en primera instancia por la Junta Directiva de la E.S.E. METROSALUD y en forma definitiva por el COMFIS.

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 108 del 27 de diciembre de 2016, el Consejo Municipal de Política Fiscal COMFIS, aprobó en forma definitiva el Presupuesto de Ingresos y Gastos de la E.S.E Metrosalud para la vigencia fiscal 2017.

Que mediante convenio de desempeño N°4600070694 de 2017 el Municipio de Medellín entregara a la ESE Metrosalud la suma de CINCO MIL MILLONES DE PESOS ML, (\$5.000.000.000), para apoyar la gestión financiera de la red pública municipal de salud a través de la ESE Metrosalud.

Que el artículo tercero, Disposiciones Generales, Cláusula sexta de la Resolución N°. 108 del 27 de diciembre de 2016, estipula:

Que según consta en la cláusula tercera literal A numeral 1 del convenio antes referido, es obligación de Metrosalud adicionar los recursos del convenio en los

rubros presupuestales que se requieran de acuerdo con la ejecución presupuestal de la vigencia.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Que consecuente con lo antes expuesto, es necesario adicionar el Presupuesto de Ingresos y de Gastos de la E.S.E. Metrosalud en la suma de CINCO MIL MILLONES DE PESOS ML, (\$5.000.000.000) necesarios para el normal funcionamiento de la entidad.

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar en primera instancia una adición en el presupuesto de ingresos de la E.S.E. Metrosalud para la vigencia del año 2017 por valor de CINCO MIL MILLONES DE PESOS ML, (\$5.000.000.000); discriminados de la siguiente manera:

15	INGRESOS	5.000.000.000
1521	CORRIENTES	5.000.000.000
15212	VENTA DE SERVICIOS	5.000.000.000
1521210102-1	VIGENCIAS ANTERIORES – CARTERA TIPO USUARIO	5.000.000.000

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar en primera instancia una adición en el presupuesto de gastos de la E.S.E. Metrosalud para la vigencia del año 2017 por valor de CINCO MIL MILLONES DE PESOS ML, (\$5.000.000.000); discriminados de la siguiente manera:

11	GASTOS	5.000.000.000
1112	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	1.000.000.000
1111220101	MATERIALES Y SUMINISTROS	500.000.000
1111220202	MANTENIMIENTO	500.000.000
Rubro	Detalle	Valor
1114	GASTOS DE OPERACIÓN COMERCIAL	4.000.000.000
1114110101	MATERIAL MEDICO, QUIRUR. HOSPITALARIO	2.000.000.000
1114110104	CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS	2.000.000.000

ARTICULO TERCERO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

VERÓNICA DE VIVERO ACEVEDO

Presidenta

CLEMENCIA TORO BELEÑO

Secretaria

POST SCRIPTUM: El presente Acuerdo fue aprobado en la Sesión extraordinaria virtual de Junta Directiva, realizada el día 23 de junio de 2017, en la ciudad de Medellín.

DECRETO 0185 DE 2017

(Marzo 8)

Por medio del cual se realizan unos traslados presupuestales en el Presupuesto General del Municipio de Medellín para la vigencia fiscal 2017

EL ALCALDE DE MEDELLÍN

En uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas en el Numeral 21 del Artículo 3° del Acuerdo 16 de 2016 por medio del cual se establece el Presupuesto General del Municipio de Medellín para la vigencia fiscal 2017.

CONSIDERANDO QUE

- A) En el Numeral 21 del Artículo 3° del Acuerdo N° 16 de 2016, "por medio del cual se establece el Presupuesto General del Municipio de Medellín para la vigencia fiscal 2017", se faculta a la Administración Municipal para realizar mediante acto administrativo debidamente motivado traslados presupuestales, dentro y entre los agregados de Funcionamiento, Servicio de la Deuda e Inversión del Presupuesto General.
- B) Que la Secretaría de Salud, solicitó mediante correo electrónico recibido el 24 de Febrero de 2017, recursos para su presupuesto de inversión, con el fin

de garantizar el cumplimiento del Plan de Desarrollo 2016 - 2019 "Medellín Cuenta con Vos".

- C) Que estos movimientos presupuestales fueron conceptuados positivamente por la Unidad de Inversiones Públicas y Banco de Proyectos del Departamento Administrativo de Planeación con oficio con radicado 201720008403, recibido el 02 de Marzo de 2017.
- D) Con fundamento en el artículo 80 del Decreto 06 de 1998, la Líder de Programa de la Unidad de Presupuesto, certificó la disponibilidad de las apropiaciones a contracreditar.
- E) Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO 1. Realizar los siguientes traslados en el presupuesto de gastos del Municipio de Medellín para la vigencia 2017:

TRASLADOS PRESUPUESTALES						
INVERSIÓN						
					CONTRACRÉDITO	CRÉDITO
SECRETARÍA DE HACIENDA						
Acuerdo De Pago Metro						
110070117	70400000	23350630	06005.53522.0099	040320	6.403.112.245	
SECRETARÍA DE SALUD						
Reposición UH Buenos Aires.						
110470117	72100000	23320111	03000.53201.0009	130318		6.403.112.245
TOTAL					6.403.112.245	6.403.112.245

ARTÍCULO 2. El presente Decreto rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

FEDERICO GUTIERREZ ZULUAGA
Alcalde de Medellín

ORLANDO URIBE VILLA
Secretario de Hacienda

CESAR AUGUSTO HERNANDEZ CORREA
Director Departamento Administrativo de Planeación

DECRETO 0190 DE 2017

(Marzo 9)

Por medio del cual se realizan unos traslados presupuestales en el Presupuesto General del Municipio de Medellín para la vigencia fiscal 2017

EL ALCALDE DE MEDELLÍN

el cumplimiento del Plan de Desarrollo 2016 - 2019 "Medellín Cuenta con Vos".

En uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas en el Numeral 21 del Artículo 3° del Acuerdo 16 de 2016 por medio del cual se establece el Presupuesto General del Municipio de Medellín para la vigencia fiscal 2017.

C) Que estos movimientos presupuestales fueron conceptuados positivamente por la Unidad de Inversiones Públicas y Banco de Proyectos del Departamento Administrativo de Planeación con oficio con radicado 201720008299, recibido el 02 de Marzo de 2017.

CONSIDERANDO QUE

A) En el Numeral 21 del Artículo 3° del Acuerdo N° 16 de 2016, "por medio del cual se establece el Presupuesto General del Municipio de Medellín para la vigencia fiscal 2017", se faculta a la Administración Municipal para realizar mediante acto administrativo debidamente motivado traslados presupuestales, dentro y entre los agregados de Funcionamiento, Servicio de la Deuda e Inversión del Presupuesto General.

D) Con fundamento en el artículo 80 del Decreto 06 de 1998, la Líder de Programa de la Unidad de Presupuesto, certificó la disponibilidad de las apropiaciones a contracreditar.

E) Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

B) Que la Secretaría de Educación, solicitó mediante oficio con radicado 201720005368, realizar un traslado presupuestal de inversión, con el fin de garantizar

ARTÍCULO 1. Realizar los siguientes traslados en el presupuesto de gastos del Municipio de Medellín para la vigencia 2017:

TRASLADOS PRESUPUESTALES						
INVERSIÓN						
					CONTRACRÉDITO	CRÉDITO
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN						
Apoyo administrativo a instituciones educativas oficiales.						
110070117	71100000	23360320	07000.53625.0099	160270	30.000.000	
Desarrollo institucional para fortalecer la gestión educativa.						
110070117	71100000	23360310	07000.53611.0099	160284		30.000.000
TOTAL					30.000.000	30.000.000

ARTÍCULO 2. El presente Decreto rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

FEDERICO GUTIERREZ ZULUAGA

Alcalde de Medellín

ORLANDO URIBE VILLA

Secretario de Hacienda

CESAR AUGUSTO HERNANDEZ CORREA

Director Departamento Administrativo de Planeación

DECRETO 0193 DE 2017

(Marzo 9)

Por medio del cual se realizan unas adicciones presupuestales en el Presupuesto General del Municipio de Medellín para la vigencia 2017

EL ALCALDE DE MEDELLÍN

En uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas en los Numerales 2 y 5 del Artículo 3° del Acuerdo 16 de 2016 por medio del cual se establece el Presupuesto General del Municipio de Medellín para la vigencia fiscal 2017.

CONSIDERANDO QUE

- A) Que el Numeral 5 del Artículo 3° del Acuerdo N° 16 de 2016, establece que *“Los recursos provenientes de la celebración de convenios, contratos, ajustes cuotas de fiscalización, los de destinación específica incluyendo las recuperaciones de los mismos que hayan sido recaudados en vigencias anteriores a la actual; y los ingresos para legalizar daciones en pago, se incorporarán al Presupuesto General mediante Acto Administrativo expedido por el Señor Alcalde”.*
- B) Que el Contador General del Municipio de Medellín certificó la adición presupuestal mediante oficio con radicado 201720009519 recibido el 7 de Marzo de 2017, en cumplimiento del Numeral 2 del Artículo 3° del Acuerdo 16 de 2016 el cual indica que la disponibilidad de ingresos para adicciones al Presupuesto General, deberá certificarse debidamente por el Contador General del Municipio de Medellín en el caso del Ente Central o por el Contador del establecimiento Público respectivo, estableciendo la fuente de los recursos disponibles en la Tesorería de Rentas y/o

las cuentas por cobrar si se trata de un convenio o contrato, exceptuando aquellos que ya fueron objeto de certificación en vigencias anteriores y las daciones en pago que afecten el Presupuesto.

- C) Que la Secretaría de Infraestructura Física mediante el oficio con Radicado 201720007091, solicitó realizar adición presupuestal en el presupuesto de la presente vigencia, de la Adición N° 1 y Prorroga 2 al convenio interadministrativo N°024 de 2015 suscritos entre el Área Metropolitana y el Municipio de Medellín, cuyo objeto es *“apoyar con la construcción para la renovación del parque principal del corregimiento de San Antonio de Prado”* y así garantizar el cumplimiento del Plan de Desarrollo 2016 - 2019 *“Medellín Cuenta con Vos”.*
- D) Que estos movimientos presupuestales fueron conceptuados positivamente por la Unidad de Inversiones Públicas y Banco de Proyectos del Departamento Administrativo de Planeación con oficio con radicado 201720009798, recibido el 07 de Marzo de 2017.
- E) Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO 1. Realizar las siguientes adicciones en el presupuesto de ingresos y gastos del Municipio de Medellín para la vigencia 2017:

ADICIONES PRESUPUESTALES					PRESUPUESTO DE INGRESOS	PRESUPUESTO DE GASTOS
INVERSIÓN						
INGRESOS NO TRIBUTARIOS						
TRANSFERENCIAS						
OTRAS TRANSFERENCIAS						
Área Metropolitana.						
110004017	70400000	112170207	00000.00000.0001	1000000	70.000.000	
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA						
Construcción y mejoramiento de Parques para vos.						
110004017	74100000	23460111	07008.54601.0099	160158		70.000.000
TOTAL					70.000.000	70.000.000

ARTÍCULO 2. El presente Decreto rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

FEDERICO GUTIERREZ ZULUAGA

Alcalde de Medellín

ORLANDO URIBE VILLA

Secretario de Hacienda

CESAR AUGUSTO HERNANDEZ CORREA

Director Departamento Administrativo de Planeación

DECRETO 0198 DE 2017

(Marzo 13)

Por medio del cual se realizan unos traslados presupuestales en el Presupuesto General del Municipio de Medellín para la vigencia fiscal 2017

EL ALCALDE DE MEDELLÍN

En uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas en el Numeral 21 del Artículo 3° del Acuerdo 16 de 2016 por medio del cual se establece el Presupuesto General del Municipio de Medellín para la vigencia fiscal 2017.

CONSIDERANDO QUE

A) En el Numeral 21 del Artículo 3° del Acuerdo N° 16 de 2016, *“por medio del cual se establece el Presupuesto General del Municipio de Medellín para la vigencia fiscal 2017”*, se faculta a la Administración Municipal para realizar mediante acto administrativo debidamente motivado traslados presupuestales, dentro y entre los agregados de Funcionamiento, Servicio de la Deuda e Inversión del Presupuesto General.

B) La Personería de Medellín mediante oficio con radicado 201710050945, solicitó realizar un traslado presupuestal, con el fin de ajustar el presupuesto de funcionamiento del organo de control.

C) Con fundamento en el artículo 80 del Decreto 06 de 1998, la Líder de Programa de la Unidad de Presupuesto, certificó la disponibilidad de las apropiaciones a contracreditar.

D) Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO 1. Realizar los siguientes traslados en el presupuesto de gastos del Municipio de Medellín para la vigencia 2017:

TRASLADOS PRESUPUESTALES						
FUNCIONAMIENTO						
					CONTRACRÉDITO	CRÉDITO
PERSONERÍA DE MEDELLIN						
Sueldos del Personal Empleados Públicos.						
180000117	26000000	211021001	00000.00000.0001	1000000	210.000.000	
Materiales y Suministros.						
180000117	26000000	212031074	00000.00000.0001	1000000	6.000.000	
Sistema municipal de capacitación.						
180000117	26000000	212032023	00000.00000.0001	1000000	23.000.000	
Comunicaciones y Transporte.						
180000117	26000000	212032090	00000.00000.0001	1000000	140.000.000	
Bienestar Social e Incentivos.						
180000117	26000000	212032105	00000.00000.0001	1000000	7.500.000	
Estrategias comunicacionales.						
180000117	26000000	212032169	00000.00000.0001	1000000	64.000.000	
Cesantías Definitivas.						
180000117	26000000	21303362133	00000.00000.0001	1000000	63.000.000	
Servicio de Aseo						
180000117	26000000	212032097	00000.00000.0001	1000000	50.000.000	
Aportes al ICBF						
180000117	26000000	211024060	00000.00000.0001	1000000	10.000.000	
Aportes a Seguridad Social -SALUD- Sector Privado						
180000117	26000000	211023055	00000.00000.0001	1000000	20.000.000	
Aportes a Fondos Pensionales Sector Privado						
180000117	26000000	211023052	00000.00000.0001	1000000	20.000.000	
Riesgos Profesionales						
180000117	26000000	211023056	00000.00000.0001	1000000	10.000.000	
Compra de Equipo.						
180000117	26000000	212031076	00000.00000.0001	1000000		98.000.000
Mantenimiento						
180000117	26000000	212032080	00000.00000.0001	1000000		5.000.000
Impresos y Suscripciones						
180000117	26000000	212032089	00000.00000.0001	1000000		52.500.000
Adquisición de servicios						
180000117	26000000	212032170	00000.00000.0001	1000000		213.000.000
Relaciones con la Comunidad-formación ciudadana-						
180000117	26000000	212032172	00000.00000.0001	1000000		255.000.000
TOTAL					623.500.000	623.500.000

ARTÍCULO 2. El presente Decreto rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

FEDERICO GUTIERREZ ZULUAGA
Alcalde de Medellín

ORLANDO URIBE VILLA
Secretario de Hacienda

DECRETO 0201 DE 2017
(Marzo 13)

Por medio del cual se realizan unos traslados presupuestales en el Presupuesto General del Municipio de Medellín para la vigencia fiscal 2017

EL ALCALDE DE MEDELLÍN

En uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas en el Numeral 21 del Artículo 3° del Acuerdo 16 de 2016 por medio del cual se establece el Presupuesto General del Municipio de Medellín para la vigencia fiscal 2017.

CONSIDERANDO QUE

A) En el Numeral 21 del Artículo 3° del Acuerdo N° 16 de 2016, “*por medio del cual se establece el Presupuesto General del Municipio de Medellín para la vigencia fiscal 2017*”, se faculta a la Administración Municipal para realizar mediante acto administrativo debidamente motivado traslados presupuestales, dentro y entre los agregados de Funcionamiento, Servicio de la Deuda e Inversión del Presupuesto General.

- B) El Concejo de Medellín mediante oficio con radicado 201710061488, solicitó realizar un traslado presupuestal, con el fin de ajustar el presupuesto de funcionamiento del órgano de control.
- C) Con fundamento en el artículo 80 del Decreto 06 de 1998, la Líder de Programa de la Unidad de Presupuesto, certificó la disponibilidad de las apropiaciones a contracréditar.
- D) Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO 1. Realizar los siguientes traslados en el presupuesto de gastos del Municipio de Medellín para la vigencia 2017:

TRASLADOS PRESUPUESTALES						
FUNCIONAMIENTO						
					CONTRACRÉDITO	CRÉDITO
CONCEJO DE MEDELLIN						
Compra de Equipo.						
170000117	25000000	212031076	00000.00000.0001	1000000	210.000.000	

					CONTRACRÉDITO	CRÉDITO
Materiales y Suministros.						
170000117	25000000	212031074	00000.00000.0001	1000000	29.000.000	
Mantenimiento de vehículos.						
170000117	25000000	212032081	00000.00000.0001	1000000	160.000.000	
Honorarios.						
170000117	25000000	211022034	00000.00000.0001	1000000		189.000.000
Adquisición de servicios						
170000117	25000000	212032170	00000.00000.0001	1000000		210.000.000
TOTAL					399.000.000	399.000.000

ARTÍCULO 2. El presente Decreto rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

FEDERICO GUTIERREZ ZULUAGA
Alcalde de Medellín

ORLANDO URIBE VILLA
Secretario de Hacienda

DECRETO 0202 DE 2017

(Marzo 13)

Por medio del cual se realizan unos traslados presupuestales en el Presupuesto General del Municipio de Medellín para la vigencia fiscal 2017

EL ALCALDE DE MEDELLÍN

En uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas en los Numerales 21 y 22 del Artículo 3° del Acuerdo 16 de 2016 por medio del cual se establece el Presupuesto General del Municipio de Medellín para la vigencia fiscal 2017.

General del Municipio de Medellín para la vigencia fiscal 2017”, se faculta a la Administración Municipal para realizar mediante acto administrativo debidamente motivado traslados presupuestales, dentro y entre los agregados de Funcionamiento, Servicio de la Deuda e Inversión del Presupuesto General.

CONSIDERANDO QUE

A) En el Numeral 21 del Artículo 3° del Acuerdo N° 16 de 2016, “por medio del cual se establece el Presupuesto

B) Que en el Numeral 22 del Artículo 3° del Acuerdo N° 16 de 2016, establece: “Siempre y cuando el señor Alcalde cuente con facultades para realizar traslados presupuestales, sólo por iniciativa de la Secretaría de Hacienda se podrán contracreditar los recursos asignados a las siguientes apropiaciones:

servicios públicos; seguros; bonos pensionales y servicio a la deuda; servicio de vigilancia; **servicio de aseo**; arrendamientos; impuesto predial; gastos de personal; Recreación - Bienestar Laboral, Bienestar Social e incentivos, las convencionales, materiales y suministros de la Secretaría de Suministros y Servicios, transferencias corrientes, impuesto de vehículos, avisos de Ley, dotación de equipo de protección personal, viáticos y gastos de viaje, comunicaciones y transporte.”

garantizando el cumplimiento del Plan de Desarrollo 2016 - 2019 “Medellín Cuenta con Vos”

D) Con fundamento en el artículo 80 del Decreto 06 de 1998, la Líder de Programa de la Unidad de Presupuesto, certificó la disponibilidad de las apropiaciones a contracreditar.

E) Por lo anteriormente expuesto,

C) La Secretaría de Suministros y Servicios mediante oficio con radicado 201720010437, solicitó realizar un traslado presupuestal, con el fin de cubrir el servicio de Vigilancia hasta el 31 de Diciembre de 2017,

DECRETA

ARTÍCULO 1. Realizar los siguientes traslados en el presupuesto de gastos del Municipio de Medellín para la vigencia 2017:

TRASLADOS PRESUPUESTALES						
FUNCIONAMIENTO						
					CONTRACRÉDITO	CRÉDITO
SECRETARÍA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS						
Combustibles.						
110000117	70700000	212031153	00000.00000.0001	1000000	528.365.905	
Servicio de Aseo.						
110000117	70700000	212032097	00000.00000.0001	1000000	333.514.005	
Mantenimiento.						
110000117	70700000	212032080	00000.00000.0001	1000000	11.457.842	
Servicio de Vigilancia.						
110000117	70700000	212032096	00000.00000.0001	1000000		873.337.752
TOTAL					873.337.752	873.337.752

ARTÍCULO 2. El presente Decreto rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

FEDERICO GUTIERREZ ZULUAGA
Alcalde de Medellín

ORLANDO URIBE VILLA
Secretario de Hacienda

DECRETO 0203 DE 2017

(Marzo 13)

Por medio del cual se realizan unas adiciones presupuestales en el Presupuesto General del Municipio de Medellín para la vigencia 2017

EL ALCALDE DE MEDELLÍN

En uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas en los Numerales 2 y 5 del Artículo 3° del Acuerdo 16 de 2016 por medio del cual se establece el Presupuesto General del Municipio de Medellín para la vigencia fiscal 2017.

CONSIDERANDO QUE

A) Que el Numeral 5 del Artículo 3° del Acuerdo N° 16 de 2016, establece que *“Los recursos provenientes de la celebración de convenios, contratos, ajustes cuotas de fiscalización, los de destinación específica incluyendo las recuperaciones de los mismos que hayan sido recaudados en vigencias anteriores a la actual; y los ingresos para legalizar daciones en pago, se incorporarán al Presupuesto General mediante Acto Administrativo expedido por el Señor Alcalde.*

La Secretaría de Hacienda adicionará los recursos de balance (saldos disponibles y sobre ejecuciones de los recursos de destinación específica, convenios o contratos) de la vigencia anterior, previo análisis que garantice que los recursos objeto de adición fueron realmente recaudados o se tiene la certeza que se recaudarán en la vigencia en la cual se ejecutarán”.

B) Que el Contador General del Municipio de Medellín certificó la adición presupuestal mediante oficio con radicado 201720006716, en cumplimiento del Numeral 2 del Artículo 3° del Acuerdo 16 de 2016 el cual indica que la disponibilidad de ingresos para

adiciones al Presupuesto General, deberá certificarse debidamente por el Contador General del Municipio de Medellín en el caso del Ente Central o por el Contador del establecimiento Público respectivo, estableciendo la fuente de los recursos disponibles en la Tesorería de Rentas y/o las cuentas por cobrar si se trata de un convenio o contrato, exceptuando aquellos que ya fueron objeto de certificación en vigencias anteriores y las daciones en pago que afecten el Presupuesto.

C) La Unidad de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda previo análisis solicitó adicionar recursos en el presupuesto de la presente vigencia por valor de **\$62.850.303**, correspondientes a Sobre ejecución: Rendimientos Financieros SGP Alimentación Escolar 2016, según análisis realizado a la ejecución de ingresos con corte a Diciembre 31 de 2016.

D) Que estos movimientos presupuestales fueron conceptuados positivamente por la Unidad de Inversiones Públicas y Banco de Proyectos del Departamento Administrativo de Planeación con oficio con radicado 201720009911, recibido el 07 de Marzo de 2017.

E) Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO 1. Realizar las siguientes adiciones en el presupuesto de ingresos y gastos del Municipio de Medellín para la vigencia 2017:

ADICIONES PRESUPUESTALES					PRESUPUESTO DE	PRESUPUESTO DE
INVERSIÓN					INGRESOS	GASTOS
					INGRESOS	GASTOS
RECURSOS DEL BALANCE						
OTROS RECURSOS DEL BALANCE						
Rendimientos Fieros SGP Alimentacion Escolar 2016						
110007416	72200000	13503012415	00000.00000.0001	1000000	62.850.303	
SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL, FAMILIA Y DERECHOS HUMANOS						
Apoyo nutricional en edad escolar.						
110007416	72200000	23360320	07000.53626.0099	160225		62.850.303
TOTAL					62.850.303	62.850.303

ARTÍCULO 2. El presente Decreto rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

FEDERICO GUTIERREZ ZULUAGA

Alcalde de Medellín

ORLANDO URIBE VILLA

Secretario de Hacienda

CESAR AUGUSTO HERNANDEZ CORREA

Director Departamento Administrativo de Planeación

DECRETO 0204 DE 2017

(Marzo 13)

Por medio del cual se realizan unas adiciones presupuestales en el Presupuesto General del Municipio de Medellín para la vigencia 2017

EL ALCALDE DE MEDELLÍN

En uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas en los Numerales 2 y 5 del Artículo 3° del Acuerdo 16 de 2016 por medio del cual se establece el Presupuesto General del Municipio de Medellín para la vigencia fiscal 2017.

CONSIDERANDO QUE

- A) Que el Numeral 5 del Artículo 3° del Acuerdo N° 16 de 2016, establece que *“Los recursos provenientes de la celebración de convenios, contratos, ajustes cuotas de fiscalización, los de destinación específica incluyendo las recuperaciones de los mismos que hayan sido recaudados en vigencias anteriores a la actual; y los ingresos para legalizar daciones en pago, se incorporarán al Presupuesto General mediante Acto Administrativo expedido por el Señor Alcalde.*

La Secretaría de Hacienda adicionará los recursos de balance (saldos disponibles y sobre ejecuciones de los recursos de destinación específica, convenios o contratos) de la vigencia anterior, previo análisis que

garantice que los recursos objeto de adición fueron realmente recaudados o se tiene la certeza que se recaudarán en la vigencia en la cual se ejecutarán”.

- B) Que el Contador General del Municipio de Medellín certificó la adición presupuestal mediante oficio con radicado 201720009442, en cumplimiento del Numeral 2 del Artículo 3° del Acuerdo 16 de 2016 el cual indica que la disponibilidad de ingresos para adiciones al Presupuesto General, deberá certificarse debidamente por el Contador General del Municipio de Medellín en el caso del Ente Central o por el Contador del establecimiento Público respectivo, estableciendo la fuente de los recursos disponibles en la Tesorería de Rentas y/o las cuentas por cobrar si se trata de un convenio o contrato, exceptuando aquellos que ya fueron objeto de certificación en vigencias anteriores y las daciones en pago que afecten el Presupuesto.
- C) La Unidad de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda previo análisis solicitó adicionar recursos en el presupuesto de la presente vigencia por valor de **\$1.463.227.289**, correspondientes a Sobre ejecución: Rendimientos Financieros SGP Propósito General

Vigencias 2011, 2014, 2015 y 2016, según análisis realizado a la ejecución de ingresos con corte a Diciembre 31 de 2016.

E) Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

D) Que estos movimientos presupuestales fueron conceptuados positivamente por la Unidad de Inversiones Públicas y Banco de Proyectos del Departamento Administrativo de Planeación con oficio con radicado 201720009909, recibido el 08 de Marzo de 2017.

ARTÍCULO 1. Realizar las siguientes adiciones en el presupuesto de ingresos y gastos del Municipio de Medellín para la vigencia 2017:

ADICIONES PRESUPUESTALES						
INVERSIÓN						
					PRESUPUESTO DE INGRESOS	PRESUPUESTO DE GASTOS
RECURSOS DEL BALANCE						
OTROS RECURSOS DEL BALANCE						
Rendimientos Fin Propósito Gral 2011.						
110007511	70400000	13503011910	00000.00000.0001	1000000	1.261.582	
Rendimientos Fin Propósito Gral 2014.						
110007514	70400000	13503011913	00000.00000.0001	1000000	2.579.885	
Rendimientos Fin Propósito Gral 2015.						
110007515	70400000	13503011914	00000.00000.0001	1000000	42.024.226	
Rendimientos Fin Propósito Gral 2016.						
110007516	70400000	13503011915	00000.00000.0001	1000000	1.417.361.596	
SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL, FAMILIA Y DERECHOS HUMANOS						
Apoyo nutricional en edad escolar.						
110007511	72200000	23360320	07000.53626.0099	160225		1.261.582
Apoyo nutricional en edad escolar.						
110007514	72200000	23360320	07000.53626.0099	160225		2.579.885
Apoyo nutricional en edad escolar.						
110007515	72200000	23360320	07000.53626.0099	160225		42.024.226
Apoyo nutricional en edad escolar.						
110007516	72200000	23360320	07000.53626.0099	160225		1.417.361.596
TOTAL					1.463.227.289	1.463.227.289

ARTÍCULO 2. El presente Decreto rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

FEDERICO GUTIERREZ ZULUAGA

Alcalde de Medellín

ORLANDO URIBE VILLA

Secretario de Hacienda

CESAR AUGUSTO HERNANDEZ CORREA

Director Departamento Administrativo de Planeación

DECRETO 0205 DE 2017

(Marzo 13)

Por medio del cual se realizan unos traslados presupuestales en el Presupuesto General del Municipio de Medellín para la vigencia fiscal 2017

EL ALCALDE DE MEDELLÍN

En uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas en el Numeral 21 del Artículo 3° del Acuerdo 16 de 2016 por medio del cual se establece el Presupuesto General del Municipio de Medellín para la vigencia fiscal 2017.

CONSIDERANDO QUE

- A) En el Numeral 21 del Artículo 3° del Acuerdo N° 16 de 2016, "por medio del cual se establece el Presupuesto General del Municipio de Medellín para la vigencia fiscal 2017", se faculta a la Administración Municipal para realizar mediante acto administrativo debidamente motivado traslados presupuestales, dentro y entre los agregados de Funcionamiento, Servicio de la Deuda e Inversión del Presupuesto General.
- B) Que la Secretaría de Desarrollo Económico, solicitó mediante oficio con radicado 201720006956, realizar traslados presupuestales de inversión, con el fin de garantizar el cumplimiento del Plan de Desarrollo 2016 - 2019 "Medellín Cuenta con Vos".

- C) Que estos movimientos presupuestales fueron conceptuados positivamente por la Unidad de Inversiones Públicas y Banco de Proyectos del Departamento Administrativo de Planeación con el fin de complementar la creación de treinta (30) puntos nuevos de espacios públicos con acceso gratuito a internet, desarrollo de tres (3) plataformas digitales, diez mil (10.000) ciudadanos socializados con la estrategia de apropiación, diagnóstico y plan de acción para la digitalización de Medellín implementado; mediante oficio con radicado 201720010384, recibidos el 10 de Marzo de 2017.
- D) Con fundamento en el artículo 80 del Decreto 06 de 1998, la Líder de Programa de la Unidad de Presupuesto, certificó la disponibilidad de las apropiaciones a contracréditar.
- E) Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO 1. Realizar los siguientes traslados en el presupuesto de gastos del Municipio de Medellín para la vigencia 2017:

TRASLADOS PRESUPUESTALES							
FUNCIONAMIENTO							
						CONTRACRÉDITO	CRÉDITO
SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO							
Desarrollo del Distrito de la Innovación y Emprendimiento.							
110090117	75100000	23310310	02000.53111.0099	160448		1.193.335.676	
Desarrollo del Plan CT + I Medellín							
110090117	75100000	23310310	02000.53111.0099	160453		236.474.525	
Desarrollo de Medellín Digital							
110090117	75100000	23310310	02000.53111.0099	160468			1.429.810.201
TOTAL						1.429.810.201	1.429.810.201

ARTÍCULO 2. El presente Decreto rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

FEDERICO GUTIERREZ ZULUAGA

Alcalde de Medellín

ORLANDO URIBE VILLA

Secretario de Hacienda

CESAR AUGUSTO HERNANDEZ CORREA

Director Departamento Administrativo de Planeación